

DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 3 de noviembre de 1986

NUM. 75

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 34 CELEBRADA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986

ORDEN DEL DIA:

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambitente, en relación con el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 76 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 14 minutos.

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio. (Pág. 4.)
- El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui, hace la presentación del proyecto. (Pág. 4.)
- Es aprobado el artículo 1 del Dictamen. (Pág. 6.)
- El señor Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende las enmiendas núms. 3 y 4 al artículo 2. En contra interviene el señor Lora Jaunsaras (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Son rechazadas las enmiendas y aprobado el artículo 2 del Dictamen. (Pág. 6.)
- El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende la enmienda núm. 5 al artículo 3. En el turno en contra interviene el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. El señor Alli Aranguren defiende la enmienda núm. 6 al artículo 3. En el turno en contra interviene el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Son rechazadas las enmiendas. Es aprobado el artículo 3 del Dictamen. (Pág. 9.)
- El señor Alli Aranguren defiende las enmiendas núms. 7 y 8 al artículo 4 del Dictamen. En el turno en contra interviene el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. En el turno a favor del artículo 4 del Dictamen interviene el señor Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco). El señor Monge Recalde defiende la enmienda núm. 9 al artículo 4. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hace el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Toma la palabra el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui. El señor Alli Aranguren defiende la enmienda núm. 10 al artículo 4. En el turno en contra intervienen los señores Lora Jaunsaras y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Toma la palabra el Consejero de Ordenación del Territorio, Vi-

- vienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Son rechazadas las enmiendas y aprobado el artículo 4 del Dictamen. (Pág. 13.)
- El señor Alli Aranguren retira la enmienda núm. 11 a los artículos del 5 al 23. Es aprobado el artículo 5 del Dictamen. (Pág. 21.)
- El señor Alli Aranguren retira las enmiendas números 13 y 14 al artículo 6. El señor Monge Recalde retira la enmienda núm. 15 al artículo 6. (Pág. 21.)
- Son aprobados los artículos 7 y 8 del Dictamen. (Pág. 21.)
- El señor Alli Aranguren retira la enmienda núm. 24 al artículo 9. El señor Monge Recalde retira la enmienda núm. 25 al artículo 9. (Pág. 21.)
- El señor Monge Recalde defiende el voto particular al artículo 10, excepto apartado e), y la enmienda núm. 27 al artículo 10. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hacen los señores Lora Jaunsaras y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. El señor Alli Aranguren defiende la enmienda núm. 28 al artículo 10. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. En el turno a favor interviene el señor Monge Recalde. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. En el turno en contra interviene el señor Cabasés Hita. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. En el turno a favor del artículo 10 interviene el señor Cabasés Hita. En el turno en contra interviene el señor Alli Aranguren. Es rechazado el voto particular. Son rechazadas las enmiendas y aprobado el artículo 10 del Dictamen. (Pág. 22.)
- Es aprobado el artículo 11 del Dictamen. (Pág. 33.)
- Se suspende la sesión a las 20 horas y 11 minutos.
- Se reanuda la sesión a las 20 horas y 32 minutos.
- El señor Alli Aranguren defiende la enmienda número 29 al artículo 12. En el turno a favor interviene el señor Monge Recalde y retira la enmienda núm. 30. En el turno en contra interviene el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. En el turno a favor del artículo 12 del Dictamen interviene el señor Cabasés Hita. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 12 del Dictamen. (Pág. 33.)

- Son aprobados los artículos 13 al 16 del Dictamen. (Pág. 35.)
- El señor Alli Aranguren defiende las enmiendas núms. 36 y 38 al artículo 17. En el turno a favor interviene el señor Monge Recalde y retira la enmienda núm. 37. En el turno en contra interviene el señor Lora Jaunsaras. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Son rechazadas las enmiendas y aprobado el artículo 17 del Dictamen. (Pág. 35.)
- Son aprobados los artículos 18 al 20 del Dictamen. (Pág. 35.)
- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 42 al artículo 21. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren y retira la enmienda núm. 43; en contra lo hace el señor Lora Jaunsaras. Es aprobado el artículo 21 del Dictamen y rechazada la enmienda núm. 42. (Pág. 36.)
- Son aprobados los artículos 22 y 23 del Dictamen. (Pág. 36.)
- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 44 al artículo 24. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hace el señor Lora Jaunsaras. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 24 del Dictamen. (Pág. 36.)
- Es aprobado el artículo 25 del Dictamen. (Pág. 37.)
- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 49 al artículo 26. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren y retira la enmienda núm. 50. En contra lo hace el señor Lora Jaunsaras. Es rechazada la enmienda número 49 y aprobado el artículo 26 del Dictamen. (Pág. 37.)
- Son aprobados los artículos 27 y 28 del Dictamen. (Pág. 38.)

- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 53 al Capítulo V. Es rechazada la enmienda. (Pág. 38.)
- El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 56 al artículo 29. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hace el señor Lora Jaunsaras. Es aprobado el artículo 29 del Dictamen y rechazada la enmienda núm. 56. (Pág. 38.)
- El señor Alli Aranguren defiende la enmienda número 59 al artículo 30. Toma la palabra el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, señor Arraiza Meoqui. Es aprobado el artículo 30 del Dictamen y rechazada la enmienda núm. 59. (Pág. 39.)
- El señor Monge Recalde interviene en el turno a favor del artículo 32 del Dictamen. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta. Intervienen los señores Monge Recalde, Alli Aranguren, Lora Jaunsaras, el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Urralburu Taínta, Del Burgo Tajadura (G. P. Popular) y Cabasés Hita. (Página 39.)
- Se suspende la sesión a las 21 horas y 25 minutos.
- Se reanuda la sesión a las 21 horas y 26 minutos.
- Interviene el señor Monge Recalde. Son aprobados los artículos 31, 32 y 33 al 36 del Dictamen. Son aprobados el Título y Rúbricas del Dictamen, la Exposición de Motivos del Dictamen y aprobadas las Disposiciones Transitorias y Finales del Dictamen. (Pág. 43.)
- Se suspende la sesión a las 21 horas y 33 minutos. (Pág. 44.)

(Comienza la sesión a las 17 horas y 14 minutos.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes, señora y señores Parlamentarios. Se abre la sesión. Y comenzamos con el primer punto del orden del día, que dice, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente en relación con el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio».

Tiene la palabra, para la presentación del proyecto, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, don José Javier Arraiza Meoqui, por un tiempo que no podrá exceder de 15 minutos.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AM-BIENTE (Sr. Arraiza Meoqui): Señor Presidente, señorías, cediendo a la afición por relacionar saberes, aunque a modesto nivel, aquí hace un mes, en el debate de las enmiendas a la totalidad de este proyecto de Ley, recordaba a Arquimedes, aquello del punto de apoyo y la palanca. Tal vez ustedes lo recuerden. Decía que una Ley de Ordenación del Territorio, que nos dotara de buenos instrumentos operativos para hacer realmente ordenación territorial en Navarra, sería la palanca que permitiría optimizar el esfuerzo de los navarros en este terreno e ir consiguiendo resultados prácticos inmediatos. Permitanme hoy apelar a otra comparación —sigo en el modesto nivel del bachillerato, refiriéndome a los diferentes estados de los cuerpos. Con esta comparación, como hilo conductor de referencia, recordaré el proceso seguido.

La materia de ordenación del territorio está aún en el mundo, especialmente en España, lo recordábamos el otro día, en estado líquido. Es un cierto magma, material fluido, abordable y moldeable de muchas maneras; materia fluida con la que a nivel teórico se puede y se debe trabajar, matizar, redefinir, discutir durante meses y años. Pero la realidad, la vida, no están reducidos en el nivel teórico. Por ello, como responsable de impulsar la ordenación del territorio en Navarra, el Gobierno consideró conveniente, necesario, enfriar este magma, pasarlo de líquido a sólido para presentar al Parlamento la materia de ordenación del territorio en el estado en que el Parlamento necesita recibirla. Un sólido provecto de Ley, es decir, artículos contiguos y ordenados que constituyan unos instrumentos sólidos, operativos, útiles para transformar la

realidad, para remover obstáculos, que sean una palanca o unas palancas de hierro y no de plastilina.

Como responsables de oponerse a lo que el Gobierno proponga al Parlamento, algunos, dos de los Grupos de la oposición, entendieron que lo primero que tenían que hacer era llevar la materia de ordenación del territorio del estado sólido en que se presentaba, no ya al líquido, sino al gaseoso. Manejaron así las enmiendas a la totalidad como vebículos para las más gaseosas y falaces versiones de los instrumentos de ordenación del territorio que el Gobierno proponía: innecesarias, confusas, centralistas, avasalladoras de la autonomía municipal, etcétera, etcétera. Tratando de reconducir el estado gaseoso al que se había llevado el tema de la ordenación del territorio a estados más operativos, tuve la satisfacción de, primero, analizar algo la gaseosidad de las enmiendas a la totalidad y sus porqués subyacentes; y segundo, comprobar que la mayoría de la Cámara ratificaba que se siguiera trabajando sobre la materia de ordenación del territorio en base al texto del proyecto del Gobierno y a las enmiendas parciales presentadas. Es decir, con materiales en estado sólido y en el cauce de debates y votaciones en Comisión que, regulando las temperaturas razonadamente, permiten las modificaciones razonables.

Sin ánimo de ser exhaustivo, ni la pretensión por supuesto de ser portavoz de la misma, se podría decir que la mayoría de la Cámara entendía que era necesario contar con un marco común y mínimo de ordenación territorial y urbanística, tanto a nivel de la Comunidad Foral, como a nivel de ámbitos subregionales de la misma; marcos que permitan, por un lado, servir de referencia a los planeamientos locales, a las corporaciones, a los corporativos, a los redactores de planeamiento, a los promotores de construcciones, a los ciudadanos, e igualmente sirvan de referencia a la actuación de la Administración de la Comunidad Foral en su papel de aprobación y de control de este planeamiento local. Marcos que establezcan determinaciones mínimas en relación con la protección del suelo no urbanizable y los espacios naturales, así como la orientación del desarrollo de los núcleos urbanos y del planeamiento adecuado para ellos, de ahí la necesidad de crear unos instrumentos idóneos, las Normas Urbanísticas Regionales y las Normas Urbanísticas Comarcales.

Entendía también la mayoría que era necesario ordenar con medidas de protección, fomento y compatibilización de usos, los espacios naturales, posibilitando la convivencia de sus aspectos naturalísticos y paisajísticos con los de aprovechamiento de los recursos y disfrute de los mismos. De ahí la necesidad de diseñar unos planes de ordenación del medio físico.

Entendía también la mayoría que era necesario poder implantar de forma correcta en el territorio, infraestructuras, dotaciones e instalaciones básicas, para el conjunto de la población navarra o para grandes ámbitos de la misma. De ahí la necesidad de habilitar en Navarra, el cauce específico de los Planes y Proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

Entendía, por último, que era necesario contar con un marco de referencia que coordine y encauce la acción de las Administraciones Públicas y los agentes sociales en la perspectiva territorial. De ahí la utilidad de elaborar Directrices de Ordenación Territorial.

Por ello, por todo ello, la mayoría de esta Cámara rechazó las enmiendas a la totalidad, y el proyecto de Ley pasó a debates y votaciones en Comisión. (PAUSA). En dicho marco procedimental, en la Comisión, el adecuado para ello, y con una temperatura ambiente, que, recogiendo palabras del Presidente de la Comisión, puedo calificar como satisfactoria para todos, el sólido proyecto de Ley, propuesto por el Gobierno, se ha convertido en el también sólido Dictamen que hoy se somete a debate y votación. La mayor parte, la más sustancial del Dictamen, ha sido aprobada en Comisión por unanimidad plena o cuasi plena. Creo que no hará falta recalentar mucho esta parte, no hará falta llevarla de nuevo a los estados líquido o gaseoso, si todos estamos ya de acuerdo en que está bien tal y como se ha configurado entre todos en Comisión.

Quedan, claro está, algunos, unos cuantos puntos concretos, en los que las discrepancias reflejadas en las votaciones en Comisión permiten suponer que habrá hoy un cierto caldeamiento hasta ver qué prevalece en esta ocasión, si la sólida precisión del Dictamen en todos los puntos, o una nueva forma de solidez que modifique o adicione algo al Dictamen. Oportunidad habrá para discutir y votar cada uno de estos puntos.

Permitanme hacer aqui no obstante un pequeño inciso, comentando cómo entiendo y cómo va a ser por mi parte, y cuál va a ser mi actitud, cómo entiendo que se deben discutir, debatir los temas con honestidad y sin demagogia. Voy a hacer uso de un caso muy concreto y que obra por escrito, que creo que en ese sentido será manejable y contrastable cuando se quiera. El señor Alli, en los debates de las enmiendas a la totalidad de este proyecto de Ley, me imputaba haber recurrido a dos malos recursos dialécticos: la demagogia y la descalificación personal, la descalificación del adversario. Fundamentaba así esta doble imputación: «es pura demagogia, señor Arraiza, el que se nos vincule a UPN con las fuerzas económicas y sociales tradicionales». Esa vinculación, según el señor Alli, puramente demagógica, me hacía incurrir, al entender del señor Alli, en la descalificación personal. Vuelvo a leer literalmente: «No nos descalifique a nosotros por conductas ajenas con las que en principio nada tenemos que ver». Creo que está claro lo que decía el señor Alli y como es muy breve, lo releo del Diario de Sesiones: «Es pura demagogia, señor Arraiza, el que se nos vincule a UPN con las fuerzas económicas y sociales tradicionales. Por favor no nos descalifique a nosotros por conductas ajenas con las que en principio nada tenemos que ver»

Leamos ahora lo que decía el Presidente de UPN ayer en el Diario de Navarra. Pregunta del periodista: «¿Tiene presiones UPN de los grupos sociales y económicos de la derecha navarra para que se haga con el Gobierno?». Respuesta del Presidente de UPN: «Ningún tipo de presión, aunque creo que verán con satisfacción nuestra llegada al Gobierno, porque representamos ese modelo de sociedad al que aspiran. Además, pienso que esos grupos sociales —repito— esos grupos sociales en Navarra y en España debían comprometerse más y apoyar más a los partidos que realmente representan su ideología, porque todavía no hemos llegado al ideal deseable de matrimonio entre grupos sociales y partidos políticos».

¿Dónde está la demagogia, señor Alli? ¿Dónde el cinismo? Al decirme usted a mí y a todos aquí, que es pura demagogia vincular a UPN con las fuerzas económicas y sociales tradicionales y que UPN en principio nada tiene que ver con ellas, al decir el Presidente de UPN que ese Partido representa el modelo de sociedad al que aspiran dichos grupos sociales, que esos grupos sociales deben comprometerse y apoyarles más, porque aún no han llegado ustedes al ideal deseable de matrimonio entre grupos sociales y partidos políticos. Le dije ya el otro dia que mentía usted objetivamente, que faltaba radicalmente a la verdad, cuando afirmaba que me conocía como militante del PC. Permitame añadir ahora, y a las rotundas afirmaciones del Presidente de UPN me remito, que mentía también objetivamente, que faltaba radicalmente a la verdad cuando me atribuía a mí pura demagogia y actitud de descalificación personal al relacionar a UPN con las fuerzas económicas y sociales tradicionales.

Yo hacía entonces, y lo reitero y reafirmo ahora, un análisis político elemental, tan poco demagógico y descalificador, tan cierto como lo acaba de confirmar el Presidente de su Partido. Si ustedes pretenden hacer, incluso de esa vinculación con los grupos sociales y económicos de la derecha navarra, un matrimonio, a mí me parece muy bien. Yo desde luego no había ni insinuado eso, pero ya lo que no me parece tan bien es que consideren que es pura demagogia el que se diga que hay alguna vinculación.

Acabado el inciso sobre la aproximación a la verdad que creo que deben de tener las afirmaciones de unos y otros, permítanme concluir haciendo un breve balance provisional del proceso desarrollado en la Comisión, proceso que ha llevado del proyecto originario al actual Dictamen, utilizando otra referencia metafórica, que en quienes tienen cultura cristiana hallará resonancias, y también las hallará en quienes conocen la filosofía moderna, advertiré de entrada que no pretendo hablar ni como el Buen Pastor ni como el pastor del ser, por supuesto, pero sí que comentaré brevemente cómo entiendo que ha engordado o enflaquecido el rebaño, entiéndase el proyecto de Ley de Ordenación del Territorio, desde la última vez que hablamos aquí del tema, cómo entiendo que se ha pastoreado el rebaño y cómo ha evolucionado su salud real y su aspecto físico.

El Dictamen resultante del análisis y debate de la Comisión coincide sensiblemente con el proyecto de Ley Foral aprobado en su día por el Gobierno, recogiendo no obstante modificaciones o aportaciones que, sin desvirtuar la filosofía de fondo y la estructura básica del proyecto, mejora en algunos aspectos o explicitan cuestiones implícitamente sólo contenidas en el proyecto inicial. En forma resumida, podemos decir que el Dictamen mantiene la estructura de la Ley y sus diferentes capítulos, así como todos los instrumentos de Ordenación Territorial contemplados en el proyecto. Mantiene también el contenido sustancial de las determinaciones de dichos instrumentos y su relación con el planeamiento local, así como en varios de los instrumentos su procedimiento de formación y aprobación. El Dictamen, por otra parte, ha incorporado cuestiones no contradictorias con la filosofía del proyecto e importantes que son de reseñar, como, primera, la aprobación por el Parlamento de las Normas Urbanísticas Regionales y de las Directrices de Ordenación del Territorio, previendo el procedimiento de tramitación más adecuado para cada uno de estos diferentes instrumentos. Segunda, la explicitación del mecanismo de adaptación del planeamiento local a los instrumentos de ordenación Territorial, así como la del mecanismo de concesión de licencias, en los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal, precisando más cómo se compaginan los intereses locales y los supramunicipales. Tercera, la ampliación de plazos en la tramitación de los Planes de Ordenación del Medio Físico para posibilitar una mayor o mejor participación. Cuarta, la matización de algunas determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales y Comarcales y la definición del concepto de infraestructura, dotación e instalación en el caso de los Planes y Proyectos Sectoriales.

A la vista del análisis comparativo y valorativo que resumidamente, puesto que se nos ha dicho expresamente que tengamos hoy especial cuidado con el uso del tiempo, acabo de hacer de modo resumido, remitiéndome al leal saber y entender de quienes se tomen la molestia de comparar en serio los fines y medios, la enjundia de los textos del proyecto y los del Dictamen, no puedo menos de expresar mi satisfacción ante el buen aspecto que

presenta el actual texto de la Ley de Ordenación del Territorio de Navarra. Un texto que contiene cinco instrumentos adecuados, útiles, suficientes para realizar una buena ordenación del territorio en Navarra, un texto sólido, fuerte, coherente, compacto y operativo. Un texto que, visto en su conjunto y desde la óptica ganadera, se presenta ante sus señorías como un rebaño lucido y bien pastoreado hasta el momento. Por ello estimo que merece ser aprobado tal cual por sus señorías. Muchas gracias por su atención.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Sr. Arraiza. Y a continuación vamos a entrar en el debate del Dictamen. El artículo primero no ha sido objeto de enmienda alguna ni votos particulares, por lo que sometemos, si les parece, a votación. Señorías, vamos a someter a votación el artículo 1.º. Comienza la votación. (PAUSA). Terminada la votación, señor Secretario Primero de la Cámara.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo primero del Dictamen que estamos debatiendo.

Al segundo, al artículo segundo se han presentado las enmiendas números 3 y 4, presentadas las dos por Unión del Pueblo Navarro. Su portavoz me dirá si las va a acumular en su defensa.

SR. ALLI ARANGUREN: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, pues. (PAUSA). por cada enmienda son 5 minutos, como son dos, si le parece, pondremos 10.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, nuevamente en esta caja de sorpresas que a veces constituye el Parlamento, hemos visto cómo la presentación de un proyecto de Ley y del Dictamen emitido por Comisión se ha convertido en cauce de dúplica a la réplica que, como contestación a un pronunciamiento o a varios pronunciamientos del señor Consejero, se realizaron en esta tribuna por parte del Portavoz que les habla. Y hemos visto cómo del magma al sólido, en los planteamientos dialécticos para poner de manifiesto el valor y la consistencia del proyecto de Ley ya dictaminado, se ha pasado por parte del señor Consejero al estado gaseoso, al aprovechar la coyuntura para, al hilo de unas declaraciones del Presidente de UPN, tratar de justificar lo que en su momento afirmó.

Realmente, cuando estaba hablando el Sr. Arraiza me recordaba aquella frase euskérica que dice: «Bereak eta asto beltzarenak entzun ditu», que es ni más ni menos que la referencia al dicho castellano de «las verdades del barquero». Ha expuesto usted sus verdades y ha busvado, al hilo de unas declaraciones, el apoyo que usted en-

tendía que podía hacer. Y nuevamente no he podido menos que acordarme de una expresión que, a los dos o tres días de su intervención aquí, hizo un destacado líder socialista que es don Miguel Boyer, cuando puso de manifiesto en unas declaraciones en una intervención que, por una parte, en algunos sectores del Partido Socialista existe un discurso radical frente a una actuación y a un hacer netamente conservador. Y eso es ni más ni menos lo que está ocurriendo aquí. Ha asumido usted un protagonismo para hacer un discurso en algunos aspectos radicales, ciertamente teñido de demagogia, pero la conducta que ustedes realizan día a día es la que hace precisamente que se produzca lo que el señor Aizpún dijo, que no haya ese maridaje. Que me da lo mismo que sea llamado incesto o simplemente convenio de familia entre la derecha económica y la derecha política. Es porque hay quien a la derecha económica da mucho más que lo que ésta podía esperar. Y esto lo da con la realidad de una política económica y social netamente conservadora. Me remito a todos los pronunciamientos de los sectores económicos y de los sectores sociales que existen en este país, y a las muy recientes declaraciones del representante del sector de la banca en la UGT, para poner de manifiesto que la política socialista boy es una política conservadora, aunque algunos hagan discursos pretendidamente radicales.

Lo que aquí se está discutiendo, pasando del gaseoso, y no al plasma, sino simplemente a la realidad de un proyecto que usted, señor Arraiza, considera sólido, es que hay dos Grupos en esta Cámara que no han participado de su opinión respecto a la bondad intrínseca y a las excelentes cualidades de ese proyecto, y no han participado en ejercicio de su perfecto derecho. Porque también tendría que recordarle, señor Arraiza, al hilo de sus declaraciones, de aquella conversión en pontífice máximo de la verdad legal en materia de ordenación del territorio, que determinó que nos descalificase a todos los que tuvimos la osadía de presentar enmiendas a la totalidad, una expresión que, de Camus, si no me equivoco, creo que era en «La Peste», que decía que el auténtico sentido democrático está en respetar las opiniones ajenas y el no despreciarlas, aunque no concuerden con las nuestras.

Y, señor Arraiza, nosotros, como Grupo político, y en esto incluyo también al Grupo Moderado, que no defendió enmienda a la totalidad, pero sí ha mantenido multitud de enmiendas, nosotros tenemos la libertad de discrepar de sus proyectos y además la libertad de manifestarnos en tal sentido. Y sin más, esto es una opinión frente a la de ustedes. Al final será la realidad la que demuestre quién tenía razón, pero no por eso somos oscurantistas, romos, tenemos un sentido no progresista del desarrollo de Navarra, etcétera, etcétera, bellas expresiones de contenido radical, aunque en sí

mismas carentes de todo contenido real en relación con el proyecto de Ley con que usted nos obsequió y que, por lo que se ve, le gusta mantener.

Las enmiendas 2 y 3 que sostuvo nuestro Grupo hacen referencia a que entiende nuestro Grupo que no es propio de una Ley definir el concepto de ordenación territorial, y definir un concepto que hoy no está perfilado, un concepto que obedece a un carácter interdisciplinar, un concepto que no tiene un sentido unívoco. Y porque entendimos que no era procedente en la Ley, dar una definición de algo que no es propiamente un concepto legal, sino un concepto de otra serie de ciencias, presentamos la enmienda número 2. Pero al mismo tiempo presentamos la enmienda número 3, porque también creemos en el mal menor, y nuestras posturas no suelen ser tan dogmáticas como algunos pretenden atribuirnos. Y en ese sentido, en la enmienda número 3, presentamos una definición de ordenación territorial, que tenía un valor objetivo en la medida en que era una transcripción de la Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983 y pensamos que, ante la inexistencia de una definición legal, vamos a utilizar los criterios que se dan en la Comunidad Económica Europea. Frente al rigor que contiene esta definición, desde luego mucho más exacto y mucho más amplio en cuanto al concepto de ordenación territorial se refiere que la que figura en el proyecto de Ley, que está referido más bien a la pura ordenación física, estas enmiendas no prosperaron en Comisión y esa es la razón de que las hayamos defendido en el Pleno. Ya sabemos que no van a prosperar, pero, en definitiva, como tenemos derecho a defenderlas, lo vamos a ha-

Creo, y esa es la opinión de nuestro Grupo, que la definición que se da es improcedente, improcedente en el marco y que, además de dar una definición, vamos a dar una aceptada en el marco europeo en el que nos movemos, al menos en el orden jurídico, aunque determinadas conductas políticas demuestran que no todo está asimilado del proceso europeo.

En este sentido, la ordenación del territorio, como expresión espacial de las políticas económicas, social, cultural y ecológica de cualquier sociedad, tiene un significado mucho más amplio porque engloba no sólo el carácter científico, sino el de ordenación del territorio y el enfoque político. Y con esto creo que es más que suficiente para considerar defendida esta enmienda y en todo caso me reservo para el turno de contestación. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor hacia las enmiendas 3 y 4? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora, adelante.

SR. LORA JAUNSARAS: Buenas tardes, señor Presidente, señores Parlamentarios. La enmienda

número 3 de UPN mantiene que no es propio de la Ley entrar a definir el concepto de Ordenación Teritorial, ya que, según ella, no es unívoco y se puede asimilar a otros, y, por consiguiente, su enmienda número 4 plantea una redacción alternativa.

Nosotros tenemos que manifestar que, si bien el concepto no es único, como por otra parte sucede también en otros muchos conceptos jurídicos o políticos, ya que se ha definido de forma matizada por diferentes tratadistas o en diferentes textos, sin embargo, no es verdad, no es cierto, a nuestro modo de ver, que se asimile a conceptos como medio ambiente o como urbanismo. A este respecto tengo que recordar que en varios textos legales de la máxima importancia, como, por ejemplo, Constitución, Amejoramiento, por ejemplo, y en otros tratados, ensayos o publicaciones, se habla de una manera separada de Ordenación del Territorio, de Urbanismo o de Medio Ambiente.

Este no es el momento ni el lugar para glosar y para desmenuzar cada uno de tales conceptos, pero, a nuestro modo de ver, es evidente que en nuestro ordenamiento jurídico no son asimilables estos conceptos. Por supuesto que no negamos su relación, pero pensamos que no son asimilables. El artículo 2 está intimamente relacionado con el artículo 1. En éste se habla de instrumentos de ordenación territorial, los que contienen la Ley Foral, y parece por eso lógico que, en el artículo 2, se señale qué se entiende por ordenación territorial a los efectos de esta Ley Foral, desde luego sin ninguna pretensión por supuesto ni académica ni didáctica ni teórica. En todo caso, pensamos que la definición del artículo 2 contiene elementos sustanciales que, con unos matices o con otros, aparecen siempre al hablar de ordenación territorial, o sea, territorio como soporte físico, actividades que sobre él se asienten y, por último, regulación de tales actividades, con el territorio en forma y manera adecuados, objetivo que deben perseguir las normas y criterios que regulen tales asentamientos.

Es una definición que contempla todos estos aspectos, que está insertada, que está conectada con el conjunto del texto legal y que es tan válida como puede ser cualquier otra definición, eso no lo negamos. Pero, en definitiva, el artículo 2 del Dictamen carece de pretensiones definitorias de carácter filosófico, puesto que su sentido lo podríamos definir como funcional operativo. Y de todas maneras, señor Alli, hay que tener en cuenta que el buen hacer del socialismo tiene como una base indispensable el examen riguroso de la realidad, adecuando la acción política a la misma sin falsearla ni ignorarla. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, si lo desea, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, precisamente, señor Lora,

la definición que nosotros proponemos es la que no confunde la ordenación del territorio con la acción puramente urbanística. No tiene un sentido univoco, como he dicho, el concepto, y realmente, si vemos todos nuestros cuerpos legales, fundamentalmente la Constitución, se está dando una confusión entre los conceptos de ordenación del territorio, medio ambiente y urbanismo. Así, por ejemplo, en el artículo 45 se habla del derecho de los ciudadanos al medio ambiente; también se habla en el artículo 47 del derecho a la vivienda y al uso del suelo. Y en el artículo 148, cuando se hace la distribución de competencias, se alude al medio ambiente, el urbanismo y a la vivienda.

Realmente el concepto de ordenación del territorio, es una extensión del concepto del urbanismo a ámbitos ajenos a la «urbs» ámbitos ajenos a la ciudad. Pero este concepto de extensión se vincula desde su nacimiento a la ordenación del territorio, y, por tanto, por los objetivos que se asignan por la ciencia que estudia la ordenación del territorio a este concepto, es no sólo la ordenación del territorio, sino, por ejemplo, el desarrollo socio-económico equilibrado, la mejora de la calidad de vida, la mejor utilización de los recursos naturales, la gestión responsable de los mismos, la protección del medio ambiente, el uso racional de los terrenos, es decir, todos usos que, superando el puro urbanismo, inciden en ámbitos externos, pero en ámbitos externos buscando una actuación equilibrada entre los objetivos socio-económicos y los objetivos de protección del medio ambiente. Y realmente, lo que falta en el concepto que da la Ley y lo que falta en la Ley es ese equilibrio entre la política de ordenación económica, la política sectorial y la política medio ambiental y de pura ordenación del territorio.

Yo quisiera recordarles, que la Comunidad Económica Europea, concretamente en el programa sobre medio ambiente, en el tercer programa, en el que rige hasta final de este año, decía que la política ambiental es una política estructural que debe llevarse a cabo sin tener en cuenta las fluctuaciones coyunturales para prevenir una grave degradación de los recursos naturales y para asegurar que el desarrollo potencial no sea sacrificado. Y esta gestión se realiza buscando el equilibrio con el apoyo fundamental a los objetivos económicos, de forma que la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social no redunde en perjuicio de la salud humana, en perjuicio de la naturaleza y el medio ambiente, sino que asegure una buena gestión de los recursos naturales. En definitiva, en esta síntesis de la labor administrativa y política en el orden económico, en el orden de protección al medio ambiente, y en el desarrollo urbano y del medio urbano, consiste la ordenación, algo que, desde luego, no está recogido como tal concepto en la definición que da el artículo 2 de la Ley. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Al texto del artículo segundo, ¿alguien desea utilizar el turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Entonces, señorías, pasamos a las votaciones, que van a ser tres. En primer lugar, la enmienda número 3, mantenida por Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación. (PAUSA). Terminada la votación, señor Secretario Primero, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): Votos a favor, 13; en contra, 20; abstenciones, 7.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 3. Y seguidamente pasamos a la votación de la enmienda número 4, también mantenida por Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación. (PAUSA). Terminada la votación, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): Votos a favor, 15; en contra, 20; abstenciones, 7.

SR. PRESIDENTE: Asimismo, ha sido rechazada la enmienda número 4. Y votamos, por fin, el texto del artículo segundo. Comienza la votación. (PAUSA). Terminada la votación, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 25; en contra, 11; abstenciones, 6.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo segundo.

Al artículo tercero, se han mantenido las enmiendas número 5, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado, y también la enmienda número 6, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. En primer lugar, el Portavoz del Grupo Moderado tiene la palabra para su defensa, por un tiempo de cinco minutos.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, en su momento calificábamos este proyecto de Ley como técnicamente imperfecto, y evidentemente el criterio que mantiene el Grupo Moderado respecto a la técnica utilizada por este proyecto no es, desde luego, asumible. En tal sentido, uno de los inconvenientes que nosotros vemos en este proyecto es una excesiva disposición de instrumentos jurídicos. Decíamos que era un auténtico arsenal. Cinco instrumentos jurídicos, que persiguen, a veces, el mismo fin y se solapan entre sí. Y por otro lado, la misma estructuración que el proyecto hace de estos instrumentos no es tampoco, a nuestro juicio, correcta, y por ello proponemos una nueva redación a este artículo tercero, dentro de la cual se cambia el orden jerárquico de los distintos instrumentos, colocando en primer lugar las Directrices de Ordenación Territorial, porque, a nuestro juicio, son el instrumento básico, el que establece las directrices o el marco dentro del cual juegan interrelacionadamente esos otros cuatro instrumentos previstos en la Ley. De ahí el lugar destacado que asignamos a las Directrices y que está en consonancia con la categoría que las mismas deben de tener, puesto que se ligan, ni más ni menos que a los planes económicos y sociales del Gobierno, es decir, a su programa político.

Por otro lado, es evidente que estamos ante medidas o instrumentos legales que no son típicamente urbanísticos. La Exposición de Motivos y la Memoria de la Ley hablan de que la norma que regula realmente los medios a través de los cuales se lleva la política urbanista a la realidad, que son la Ley del Suelo y sus disposiciones complementarias, mantienen su vigencia, y estos planes o estas normas que aquí se prevén en modo alguno pretenden desplazar a esa normativa típicamente urbanista.

Y a mí me ha venido como anillo al dedo los alegatos que ha hecho el representante del Grupo Socialista en las enmiendas anteriores donde se ha esforzado, y a mi juicio lo ha conseguido, en demostrar que ésta no es una Ley que regule, precisamente, instrumentos urbanísticos, puesto que no debe de confundirse la ordenación del territorio con la política urbanística. Pues bien, señores, si esto es así, y lo dice nada menos que el representante del Grupo que sustenta al Gobierno, supongo que estarán de acuerdo conmigo en que conviene modificar la denominación de las Normas Regionales y, en lugar de llamarles Urbanísticas, llamarles de Ordenación Territorial, por estar más de acuerdo con lo que la propia Ley dice, según nos indica el propio Portavoz del Grupo Socialista. Y otro tanto cabría decir de las Normas Comarcales, que tampoco deben ser Urbanísticas, sino de Ordenación Territorial.

Algo que, expuesto en la forma en que lo he hecho, suena a sencillo y fácil, estoy seguro que va a tropezar con tremendos obstáculos, aunque no se me alcanza a ver en qué bases se apoyan, máxime después de las palabras que, repito, ha indicado el representante socialista. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor a esta enmienda número 5, del Grupo Moderado? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Muchas gracias, señor Presidente. En la dialéctica política estamos acostumbrados en muchas ocasiones a que las palabras se interpreten al gusto del consumidor, pero, en fin, éste no es el caso. Y oprefiero ceñirme a la enmienda, a la que tengo que realizar algunas, a mi modo de ver, importantes puntualizaciones.

Entendemos que las enmiendas responden a un concepto de jerarquía entre los instrumentos de la Ley Foral que se aparta del contexto y de la filosofía de esta Ley. Porque los instrumentos de Ley Foral no están jerarquizados ni deben estarlo, a nuestro modo de ver. Antes bien, son mecanismos interrelacionados que pueden y que deben guardar una coherencia interna. Pero para ello entendemos que no es necesario, no es preciso que se establezca una jerarquía legal entre ellos.

Esta interrelación se refleja en varios lugares del texto legal. Por ejemplo, en el artículo 8.2, medidas de protección de zonas. Por su interés naturalístico y ambiental, en las Normas Urbanísticas Regionales, en relación con el artículo 11, los Planes de Ordenación del Medio Físico tienen por objeto ordenar y proteger determinados ámbitos, en relación a su vez con el artículo 30 e), delimitación de las áreas de protección por estas mismas razones en las Directrices.

Las Normas Urbanísticas Comarcales señalan los aspectos a desarrollar a través de Planes o Proyectos Sectoriales supramunicipales. Por otro lado, los dos instrumentos de ámbito regional, las Normas Urbanísticas Regionales y las Directrices de Ordenación Territorial, esperamos que vayan a ser aprobados por Ley Foral, y, por tanto, no puede establecerse una jerarquía entre ambas, eso es obvio, su interrelación estará garantizada, precisamente, por esta misma circunstancia que se presenta.

Y por último, la jerarquización de instrumentos entendemos que no es una garantía necesaria de coherencia y eficacia. Sin embargo, este esquema jerárquico es el que se ha demostrado repetidas veces ineficaz, concretamente en la Ley del Suelo. Y por eso tenemos que recordar que sus dos instrumentos, jerárquicamente preeminentes, el Plan Nacional y los Planes Directores Territoriales de Coordinación, nunca han sido, repito, nunca han sido ni formulados ni aprobados.

Y al señor Alli le tendría que decir que, desde el viaje de Fernando de los Ríos a la URSS, en los años en que se ha venido a definir como de los «felices 20», quedó muy claro que el sistema soviético no era no solamente el desiderátum, sino ni tan siquiera del mero agrado del PSOE. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, señor Monge, si lo desea.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, si me lo permite desde el propio escaño.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MONGE RECALDE: Bien, yo esperaba alguna razón o algún alegato en contra de lo que he dicho. No he oído más que un axioma de que la dialéctica nos lleva a interpretar las palabras, a veces, a gusto del consumidor. Este consumidor, señor Lora, ha entendido muy bien lo que usted

ha dicho anteriormente. Y usted ha dicho que no es lo mismo ordenación del territorio que actividad urbanística, y se ha esforzado en un paseo por el Amejoramiento del Fuero y de la Constitución para llevarnos al convencimiento de que no son conceptos que digan lo mismo, sino que son aspectos diferenciados de una cuestión. Y por lo tanto, me mantengo en lo que he dicho: si ésta no es una ley urbanística, si ésta es una Ley más amplia de Ordenación del Territorio, no sé por qué se mantiene una denominación que induce a confusión, cual es las Normas Regionales y Comarcales Urbanísticas.

Y en lo que se refiere a la jerarquización de los instrumentos, naturalmente que no es garantía de eficacia, ni de funcionamiento pronto y útil, pero, naturalmente, eso no es culpa de la Ley, ni de la propia sistemática que por racional no debe ser más torpe en su funcionamiento. Si alguien tiene la culpa de que los instrumentos previstos en una lev no se lleven a cabo, será el propio Gobierno. Yo decía que las Directrices de Ordenación Territorial debieran ser aprobadas por el Parlamento y conseguir que esto se introdujera en la Comisión. Pero yo decía que este instrumento debiera ser el básico, y en modo alguno pensaba que eso fuera a entorpecer la actuación del Gobierno, porque es el Gobierno el que tendría que proponer al Parlamento la aprobación de esas Normas o Directrices de Ordenación Territorial.

En una palabra, el hacer las cosas sensatamente, con criterios racionales y con cierta pausa, no significa entorpecimiento; significa algo que viene siendo muy necesario en la política actual, que trabaja a veces a salto de mata; significa ni más ni menos que imprimir un mínimo de rigor a una actuación tan importante y trascendente como es ésta, pues quiero repetirle una vez más que las Directrices de Ordenación del Territorio, son algo así como un plan de desarrollo, están intimamente ligadas al programa político del Gobierno de turno. Y por ello, si empieza a hacer la casa por los cimientos y no por el tejado, lo primero que tiene que establecer es un marco adecuado de actuación, y eso es lo que pretende esta enmienda y no otra cosa. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos a la enmienda número 6 de Unión del Pueblo Navarro. Su Portavoz, tiene la defensa, señor Alli, adelante.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, he dicho anteriormente cómo el concepto que el artículo 2 de la Ley de Ordenación del Territorio que estamos debatiendo daba no era de ordenación del territorio, sino más bien de planeamiento territorial o de planificación física. Y el contenido del artículo 3 nos lo viene a confirmar. Cuando se habla de ordenación del territorio se considera que, para hacer ordenación del territorio, hay que utilizar dos ins-

trumentos, dos medios o dos caminos. Uno de ellos, la definición de políticas y planes sectoriales que inciden en el territorio, y otro de ellos los planes territoriales. Estas políticas y planes sectoriales alcanzan muchos ámbitos, desde la reconversión industrial, la política de montes, la política del patrimonio histórico-artístico, la de la energía, el abastecimiento de agua, etcétera. Todo eso son políticas que inciden en el territorio y, por tanto, se encajan dentro de la ordenación territorial. Y los planes como medios son esas previsiones racionales de futuro a través de las cuales se van a articular esas políticas concretas.

Pues bien, señorías, para que quede muy claro cómo el proyecto de Ley no está pensando ni en objetivos, ni en instrumentos de ordenación del territorio, basta con ver el artículo 3. Porque en el artículo 3 se nos está bablando sólo de dos instrumentos que tienen auténtica entidad de ordenación territorial dentro de lo que es el concepto usual, por lo menos en Europa, de ordenación territorial, que son los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal y las Directrices de Ordenación Territorial. Precisamente, a esos dos instrumentos salvábamos nosotros de la enmienda que respecto a los demás habíamos presentado.

Pero, como acaba de exponer brillantemente el señor Monge, basta con que miremos los adjetivos calificativos que se atribuyen al resto de los instrumentos para que veamos que son instrumentos de urbanismo y no instrumentos de ordenación territorial. Porque, cuando se nos habla de Normas Urbanísticas, cuando se nos habla de Planes de Ordenación, cuando se nos habla de Normas Urbanísticas Comarcales, se está haciendo referencia a un aspecto parcial de la ordenación territorial como es el que hace referencia al desarrollo urbano, al régimen del uso del suelo y de la edificación al que se refiere el urbanismo. Y nos basta, pues, por tanto, con la confesión que el propio artículo 3 del proyecto hace, para que se nos confirme que no estamos ante una Ley de Ordenación del Territorio en el propio y literal término de los conceptos, sino a la que se le aplica la ordenación del territorio en el más puro concepto gaseoso o en el eufemismo de la utilización de los términos.

Yo me alegro, además de la cita que ha hecho el señor Lora de Pablo Iglesias, porque no la conocía, de Fernando de los Ríos, perdón, bueno, porque siempre es interesante conocer. Yo ya estaba convencido de que el sistema soviético no era el que más gustaba al Partido Socialista, ya desde de los Ríos. Me parece evidente, porque así se hace válido, también dentro de la dialéctica socialista, aquel principio que consagró Eugenio D'Ors, diciendo que todo lo que no tiene tradición es plagio. Y de esta forma, pueden ustedes estar perfectamente tranquilos cuando hoy están descubriendo la economía de mercado como uno de los objetivos y de los logros importantísimos, superando toda la

concepción estatista que había caracterizado al socialismo hasta la llegada de la situación actual. Y están ustedes descubriendo también la Guardia Civil, y están renunciando al concepto marxista y a todo lo que ello implica. Y siempre es bueno descubrir cosas, descubrir mecanismos, descubrir realidades y apartarse de los dogmatismos. Esto es muy bueno para todos, incluido también para el Partido Socialista. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a esta enmienda número 6? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora. Señor Lora, tiene la palabra.

SR. LORA JAUNSARAS: Muchas gracias, señor Presidente. Señores Parlamentarios, vaya por delante que don Eugenio D'Ors no es santo de nuestra devoción, prescindiendo de sus relevantes condiciones literarias, porque su ideología no estaba, precisamente, propia a nuestro Grupo, sino quizás a otros que, por no herir a nadie, no señalo. Pero, en definitiva, lo que tengo que defender, o mejor dicho, lo que tengo que explicar es nuestra oposición a su enmienda.

Y tengo que decir que en esta enmienda se plantea la innecesariedad de las Normas Urbanísticas Regionales, los Planes de Ordenación del Medio Físico y las Normas Urbanísticas Comarcales, por estar cubierta, dice, su finalidad por otros instrumentos de planificación.

Esos otros instrumentos de planificación, entendemos, que no pueden ser otros que los Planes Directores Territoriales de Coordinación, las Normas Subsidiarias y Complementarias y los Planes Especiales, todos ellos previstos en la Ley del Suelo.

Y, desde luego, tengo que decir que se ha argumentado y explicitado esta cuestión en la defensa del proyecto, y además largamente, y como no quiero cansar a sus señorías, tengo que señalar que, en cuanto a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, nunca se ha probado ninguno, eso es la mejor demostración de su ineficacia. En cuanto a las Normas Subsidiarias y Complementarias, la Ley del Suelo las prevé para casos de urgencia o escasa entidad de los problemas a resolver. ¿Se puede hacer ordenación territorial, acaso, de una manera urgente o acaso es un problema de nula o pequeña entidad?, pregunto. Los Planes Especiales no prevén mecanismos de fomento y gestión de los espacios protegidos. En diez años en vigor de la Ley del Suelo no hay ni un solo espacio natural navarro protegido por este tipo de planes.

Por todas estas razones nosotros nos seguiremos oponiendo a su enmienda. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Señor Alli, ¿quiere turno de réplica?

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, efectivamente, en la fundamentación de la enmienda se sostenía que tanto las Normas Urbanísticas Regionales, como los Planes de Ordenación, como las Normas Urbanísticas Comarcales, eran innecesarias porque existen en el ordenamiento jurídico también vigente en Navarra instrumentos que pueden tener esta función. Ya en su momento puse de manifiesto que las Normas Urbanísticas Regionales, tal y como aparecen definidas en el artículo 5 del proyecto, cumplían la misma finalidad de los Planes Directores Territoriales de Coordinación y de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento.

Del mismo modo podíamos decir de las Normas Urbanísticas Comarcales, mientras que los Planes de Ordenación del Medio Físico, podían ser sustituidos o, vamos, venían a llenar un espacio que conforme a la Ley del Suelo corresponde a los Planes Especiales.

Y el señor Lora, del mismo modo que lo hizo el señor Arraiza, pone de manifiesto que estos instrumentos que establece la Ley del Suelo no han sido eficaces; por tanto, como no han sido eficaces, como no han sido utilizados, inventemos otros porque por el mero hecho de inventarlos y plasmarlos en una Ley ya van a ser eficaces. Y eso es decir sólo una parte de la verdad. ¿Por qué los Planes Directores Territoriales no se han establecido? Por una razón evidente estos Planes se concibieron en la reforma de la Ley del Suelo del año 75 como un mecanismo de implementación territorial de las previsiones del planeamiento de desarrollo económico y social. Pero es bien sabido que, acabado el segundo Plan de Desarrollo, no se siguió la política de planificación de desarrollo económico, luego apodado «y social», y por tanto, el objetivo que se perseguía con los Planes Directores Territoriales, que era plasmar en decisiones de desarrollo físico, de desarrollo territorial, los objetivos socio-económicos, no pudieron seguirse y llevarse a cabo porque faltaba la premisa mayor, que era el Plan de Desarrollo económico y social.

Posteriormente se cambió de régimen, y las transferencias o la asignación de la competencia en materia de ordenación territorial pasó a manos de las Comunidades Autónomas, con lo cual el establecimiento de Planes Directores Territoriales desde la Administración central quedó absolutamente en el vacío. Y por tanto, son instrumentos no estrenados en el ordenamiento jurídico español, pero tampoco se han estrenado otros instrumentos similares que se han establecido en la Ley de Ordenación del Territorio catalana o en la de la Comunidad de Madrid, y están establecidos, y a pesar de llevar algún tiempo establecidos no se han hecho. Con lo cual, si falla el instrumento, será porque fallan o las circunstancias o la voluntad política de hacerlo, o igual porque el instrumento es tan sublime, es decir, es tan gaseoso que resulta imposible de aplicarlo por la Administración. De todas formas, vamos a tener aquí la experiencia, por lo que se ve, de tener otro instrumento, que igual y a lo peor

corre la misma suerte que lo que han seguido sus más o menos homónimos o similares en otras Comunidades Autónomas y los Planes Directores Territoriales de la Ley del Suelo.

Se nos dice que las Normas Subsidiarias y Complementarias son instrumentos cuando se dan situaciones de urgencia y escasa entidad de los problemas. Esto es coger el rábano por las hojas, esto es tomar la Exposición de Motivos de la Ley del Suelo sólo en un aspecto, en el que conviene, y no en el que no conviene, cosa siempre muy usual en los medios políticos y jurídicos, y por lo cual no nos vamos a escandalizar. Se aplica el ascua a la sardina que interesa.

Pues bien, sabe perfectamente el señor Lora que, si el legislador concibió las Normas Subsidiarias como instrumento alternativo a los Planes de Ordenación, hoy esas Normas tienen una entidad suficiente en la práctica por sus propias determinaciones y documentos para convertirse en instrumento alternativo, pero no sólo en casos de urgencia y de escasa entidad de los problemas, sino allí donde haga falta utilizarlas, y la muestra más evidente es que el propio Gobierno de Navarra hizo un concurso para la adjudicación de unas Normas Subsidiarias para tratar todo el suelo no urbanizable de Navarra. Por tanto, no es porque sea un problema urgente y de escasa entidad, sino porque éstas tienen entidad para tratar todo el suelo no urbanizable, que, como sus señorías saben, es la mayor parte del territorio de Navarra.

Respecto a los Planes Especiales, se nos dice que no hay un solo Plan Especial que haya servido de protección al medio ambiente, etcétera, en Navarra. Efectivamente, no lo hay, pero también este Gobierno ha elaborado y está tratando de poner en marcha por lo menos uno, que trata de proteger el medio ambiente a través de un Plan Especial de los previstos en la Ley del Suelo. Eso quiere decir que la institución vale para la finalidad, y que si vale puede ser utilizada; otra cosa es que haya habido Administraciones que no lo hayan utilizado.

Por tanto, señorías, creo que queda palmariamente demostrado, a pesar de que no se pretenda aquí convencer sobre las posiciones ya preestablecidas, que estos instrumentos son redundantes porque pueden utilizarse perfectamente instrumentos establecidos en la Ley del Suelo y que, desde luego, mientras se les siga llamando Normas Urbanísticas y Planes de Ordenación, no se conseguirá lo que se pretende, que es ordenación territorial. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Al texto del artículo 3.°, ¿alguien desea utilizar el turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Señorías, atención que vamos a someter a votación dos enmiendas y el texto del artículo. Y antes avisar a sus señorías que, por favor, no borren su votación antes de que el Secretario de la Mesa dé

el resultado, porque sino no aparecerá en el recuento. Comenzamos, primero, por votar la enmienda número 5 del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Primero, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 8; en contra, 22; abstenciones, 11.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 5 del Grupo Moderado. Seguidamente pasamos a la votación de la enmienda número 6 del Grupo Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 14; en contra, 21; abstenciones, 5.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada también la enmienda número 6 de Unión del Pueblo Navarro. Y pasamos a la votación del texto del artículo 3.º. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 24, en contra, 14; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 3.º.

Al artículo 4.º se han mantenido las enmiendas número 7, 8 y esta última que voy a decir, 10, de adición de Unión del Pueblo Navarro; asimismo la enmienda número 9 del Grupo Moderado, que también creo que es de adición. Señor Portavoz de UPN, ¿quiere acumular la número 7, 8 y también la 10 de adición? Me lo diga.

SR. ALLI ARANGUREN: Un momento, señor Presidente, si me permite.

SR. PRESIDENTE: Sí, claro.

SR. ALLI ARANGUREN: Acumularía las enmiendas 7 y 8, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, pues, 7 y 8.

SR. ALLI ARANGUREN: No así la 10.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, respecto al contenido de la enmienda número 7, en la que se proponía la supresión del párrafo primero, en la medida en que en él se hace referencia a que esta Ley tiene carácter complementario de la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entiende nuestro Grupo que esto es obvio por cuanto la vigencia de la Ley del Suelo hace que otras normas de ámbito autonómico sean por definición complementarias en cuanto a los instrumentos que establecen.

Por cuanto se refiere a la enmienda número 8, proponíamos la modificación del párrafo segundo, sustituyendo la posibilidad que da el proyecto de Ley de que los instrumentos que se consagran en la misma sean, puedan ser desarrollados por los instrumentos que establece la Ley del Suelo para que sean desarrollados por los instrumentos de la misma.

Se nos podrá decir que el precepto da más libertad para poder utilizar otros instrumentos, v esto es cierto, pero nuestra enmienda trata de dejar claros cuáles son los instrumentos hoy legales que pueden vincularse a los de desarrollo. Y en definitiva, si lo que se pretende en la Ley es que haya unos instrumentos de ámbito territorial provincial, que puedan, por tanto, afectar a otras actuaciones de ámbito territorial inferior, entendemos que el planeamiento de ámbito territorial inferior será el que desarrolle aquellas previsiones. Y esto no por establecer sólo un planteamiento de jerarquización, sino porque, en cuanto examinamos las determinaciones de los instrumentos que se proponen en el proyecto de Ley, veremos que en los mismos se pretende una vinculación a los instrumentos de ordenación territorial, y por tanto, si se pretende la vinculación de los instrumentos inferiores, por lo menos en el ámbito territorial, a los instrumentos de ámbito territorial provincial, estamos ante una auténtica jerarquía. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Alguien quiere utilizar el turno a favor para las enmiendas 7 y 8? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Señor Lora. (PAUSA). 7 y 8, señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, acumulo también nuestra posición contraria. Como ha dicho el señor Alli, la enmienda de UPN número 7 plantea la supresión del párrafo primero del artículo 4 por considerar que es obvio el carácter complementario de la Ley Foral respecto a la Ley del Suelo. Este es el razonamiento en que se basa su enmienda de supresión.

A este respecto, tenemos que decir que desde luego la obviedad siempre puede considerarse como algo también subjetivo. Dado que la Ley Foral regula una materia, la ordenación del territorio, que está relacionada con el suelo y el planeamiento urbano, nos parece, sin embargo, que es conveniente y preciso señalar este carácter de complementariedad con el texto legislativo de carácter general, que hasta el momento regula el régimen del suelo.

Y por otra parte, entendemos que el artículo también contiene un principio informador que salva el ámbito de intervención, tanto estatal como local, contenidos precisamente en dicha Ley del Suelo.

Y respecto a la enmienda número 8, tenemos que decir que la Ley Foral, en el Dictamen, establece, en su artículo 4, segundo, que sus instrumentos podrán ser desarrollados por los instrumentos de planeamiento previstos en la Ley del Suelo, y guarda relación con el párrafo primero del mismo artículo 4, que establece la complementariedad de ambas leyes.

Siendo así que en el Dictamen se establece la palabra «podrán», que es una posibilidad, nosotros entendemos que, sin embargo, la enmienda de UPN tiene un carácter imperativo, que sustituye este «podrán ser» por el «serán». Entendemos que esto no aporta nada y que además podría tener un carácter limitativo en el sentido de que los instrumentos de la Ley Foral fueran desarrollados como se prevé en ella misma por otros instrumentos de esta Ley Foral.

Por todas estas razones, nosotros seguimos oponiéndonos a estas enmiendas. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Si lo desea, señor Alli, su turno de réplica.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite desde el escaño, para poner de manifiesto que este «serán» está intimamente relacionado con el contenido, como veremos más adelante, de los propios instrumentos, en cuanto vinculantes para la ordenación territorial que se dé en ámbitos municipales y comarcales. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Antes de pasar a las enmiendas 9 y 10, que son de adición, entramos en el texto del artículo 4.º. ¿Alguien desea utilizar el turno a favor? (PAUSA). Sí, señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señora y señores Parlamentarios, muy brevemente para hacer referencia, puesto que con este artículo se termina lo que es el capítulo preliminar del proyecto de Ley, o del Dictamen que estamos debatiendo, y para fijar la postura de nuestro Grupo, que hasta ahora no ha querido intervenir en el debate que se ha venido produciendo. Y no hemos querido intervenir, en primer lugar, porque consideramos que no son temas fundamentales los que hasta ahora hemos estado debatiendo.

Ya dijimos en el debate de totalidad, y lo reiteramos en el debate en Comisión, que así como no supone este proyecto de Ley una novedad en lo que se refiere al marco de la ordenación territorial, es decir, se contemplan, y además expresamente en este artículo, esas referencias a la legislación en vigor, puesto que entre otras cosas tampoco podíamos modificarla, pero tampoco existe una razón para que suprimamos la originalidad de la denominación de las figuras que se contemplan en este proyecto de Ley, y por lo tanto, y en este sentido viene nuestra intervención a favor del texto del artículo, sí se hace necesario el no modificar.

El párrafo segundo, que es al que se refiere la enmienda número 8, del Grupo de UPN, quiere sustituir el «podrán ser desarrollados por medio de las figuras de planeamiento general o especial, etcétera», por el «deberán desarrollar». Y nosotros entendemos que ha habido una sustancial modificación en este proyecto de Ley, que es algo a considerar. En primer lugar, el proyecto de Ley iba referido a unas mecánicas de aprobación de las distintas figuras instrumentales que aquí se contemplan sin la intervención del legislativo. Habiéndose producido una modificación sustancial en el proyecto, que requiere la intervención del Parlamento para la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales y para las Directrices de Ordenación Territorial, criterio que se aprobó en Comisión, y que, desde luego, nosotros pensamos seguir manteniendo en el Pleno, entendemos que, efectivamente, a través de esos instrumentos se pueden introducir nuevas modalidades, puesto que la Ley del Suelo agota el marco, pero lo que no agota son las posibilidades que se puedan contemplar y, por lo tanto, ahí se pueden introducir otras novedades que harían innecesaria, o por lo menos no conveniente el aprobar la enmienda del Grupo de UPN.

Por otra parte, entendemos también que el hecho de que la Ley sea una Ley más instrumental que otra cosa también exige el dejarla abierta en ese sentido. Y nosotros queremos centrarnos un poco más en el suelo, porque la verdad es que hasta ahora, y yo creo que ha sido evidente que ha sido esto casi un debate de salón, con esas referencias para encontrar motivo de debate a esos viajes de no sé quién a Rusia, o idas y vueltas. Nosotros creemos que, aunque no se ajuste exactamente a las denominaciones abora en vigor, aunque la Lev del Suelo solucione todo, porque lo soluciona y de eso hablaremos más adelante, cuando se hagan aquí referencias al tema de la autonomía municipal, a nosotros sí nos parece adecuado que figuras como, por ejemplo, los Planes de Ordenación del Medio Físico, que no están previstas con esa denominación, aunque la Ley del Suelo permite que se hagan, bueno, pues a nosotros en Navarra nos parece muy bien, y si eso sirve para que se acometa con carácter inmediato un Plan de Ordenación del Medio Físico. que evite, por ejemplo, el que se radiquen unos cuarteles en una zona ampliamente contestada que puede servir de pulmón para una concentración importante de ciudadanos, pues lo consideraremos positivo; o si se ordena, por ejemplo, Urbasa para evitar que poco a poco vaya desapareciendo, precisamente por la carencia de esos grandes planes de que habla la Ley del Suelo, y que al no ponerse en vigor han permitido tantas salvajadas desde el punto de vista urbanístico, pues, nos daremos por satisfechos con la aprobación de esta Ley.

Ya digo que de la misma manera que no le damos ninguna importancia fundamental, puesto que no introduce unos elementos que rompan la Ley del Suelo, cosa que por otra parte sería imposible, sí nos parece que contiene la originalidad de hacer posible lo que hasta ahora se ha demostrado, que quizás, pues, porque era muy genérico, no ha sido eficaz para solventar problemas que se vienen produciendo, y sobre todo para evitar también desmanes, que desde luego también se han producido. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Para turno en contra al artículo 4.º? (PAUSA). Entonces, pasamos a la enmienda número 9 del Grupo Moderado, que es de adición. Adelante, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente. señorías, decía antes cómo nuestro Grupo tachó en su momento esta Ley de técnicamente imperfecta y de políticamente peligrosa. Y políticamente peligrosa, decíamos en aquel entonces, por dos razones fundamentales. La primera, que ha sido yo creo que correctamente corregida en los debates de Comisión, era porque situaba al Parlamento, dentro del tema de la ordenación del territorio, no ya como un convidado de piedra, sino como un ente proscrito que carecía totalmente de facultad alguna en la materia. Digo que esto ha sido corregido, en su momento lo veremos con más detalle. Pero el segundo aspecto, que constituía para nosotros y sigue constituyendo en alguna medida un cierto peligro, era la invasión de competencias municipales por parte del Ejecutivo, que esta Ley lleva consigo. Y conviene señalar o recordar que esta enmienda nuestra persigue simplemente el hacer constar en el texto del articulado una declaración de respeto a esa autonomía de las Entidades Locales para la gestión de sus propios intereses. ¿Y por qué constatación de este principio en el texto articulado? Pues por las siguientes razones.

En primer lugar, digamos que el autor del proyecto del Gobierno no es, desde luego, ajeno a estas ideas que yo estoy exponiendo, puesto que en la Memoria que acompañaban a la Ley se decía textualmente que el Gobierno, que sin duda estaba obligado a atender la ordenación del territorio, debería de reconocer o respetar esa autonomía local que corresponde a las Entidades Locales. Y si la Memoria lo tenía incluido como declaración de principios, no acierta uno a comprender bien cuál fue el motivo para que ni en la Exposición de Motivos, ni mucho menos en el texto articulado, se recogiera ese principio.

En segundo lugar, conviene recordar, también, cómo la Ley de Bases para la Organización Municipal, la Ley estatal, establece en su artículo 59 la necesidad de que la colaboración o armonización entre las relaciones que competen al Estado o a las Entidades autonómicas y a las Entidades Locales deba de realizarse por Ley y marcando claramente los límites de esa coordinación. Y, efectivamente, ese era uno de los defectos que la Ley tenía y que

todavía conserva parcialmente. No se marcan bien cuáles son los límites de esas competencias que a una y otra institución le corresponden.

Y, finalmente, tengo que decirles que, en mis manos ya el anteproyecto de la Ley de Régimen Local de este Gobierno que piensa remitir al Parlamento, he podido comprobar cómo también allí se reconoce que las relaciones que deben existir entre las Entidades Locales y la Administración o el Gobierno de Navarra son relaciones de colaboración, de coordinación, de información mutua y de asistencia; por ningún lado se atisba que pueda existir una relación jerárquica o una relación de tutela de la Diputación sobre los Ayuntamientos. Y sin embargo, algún precepto de esta Ley sí que sitúa en un plano jerárquico inferior a las Entidades Locales o en una situación tutelada, y para evitar que eso pueda ser mal entendido es por lo que nosotros entendemos que debe recogerse un nuevo párrafo en este artículo que reconozca sin ambages y, en todo caso, la autonomía que corresponde a las Entidades Locales, repito, para la gestión de sus intereses propios. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno en favor hacia la enmienda número 9? (PAUSA). Sí, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite desde el escaño, a reserva de defender otra enmienda que en el mismo sentido, la número 8, tiene nuestro Grupo, en la medida en que son coincidentes, manifestar nuestro apoyo a la del Grupo Moderado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora, tiene la palabra.

SR. LORA JAUNSARAS: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, esta enmienda del Grupo Moderado, que se puede decir continúa, puesto que la similitud es igual en la enmienda número 10 de Unión del Pueblo Navarro, es importante por dos conceptos. No solamente por lo que pretende, sino porque es sumamente clarificadora, a nuestro modo de ver. Y es clarificadora porque por fin, saliendo de ese laberinto, a veces, inextricable de los conceptos jurídicos, nos acercamos a una motivación política muy clara, que tendré ocasión de señalar a sus señorías.

Ciñéndome exactamente al texto de la enmienda, que dice, «Los contenidos de los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley respetarán, en todo caso, el ámbito de competencias municipales y concejiles en la materia, teniendo en cuenta la autonomía de las Entidades Locales para la gestión de sus intereses propios», tengo que decir que la Ley Foral que pretendemos aprobar ya respeta totalmente el ámbito de las competencias municipal y concejil. Ese respeto existe y está plasmado en la Ley. Porque estas competencias, precisamente, son determinadas en el marco de la legislación estatal y foral, como antes me he referido. La Ley Foral regula una materia propia de la Comunidad Foral de Navarra y no regula ninguna materia de los Ayuntamientos y Concejos, que no tienen competencias en materia de ordenación del territorio. Las acepciones sobre el planeamiento urbanístico local vienen derivadas del carácter supralocal de las contenidas en la Ley que deben primar sobre lo estrictamente local. Y en todo caso, la Ley Foral da respuesta a esta cuestión con estricto respeto a lo exigido por la Constitución, el Amejoramiento y la propia Ley de Bases de Régimen Local.

Pero aquí viene lo que yo anunciaba al principio de mi intervención, la importancia de esta enmienda, porque deja en claro el propósito de los Grupos enmendantes. Y es que ellos han utilizado con profusión un concepto verdaderamente difícil de aprender, sutil, étereo, de la autonomía y competencias locales, como supuestamente vulneradoras, o mejor dicho, vulnerados por la Ley Foral que estamos debatiendo. Y el problema, a mi modo de ver, no es el que tengamos que incluir un artículo que diga que los instrumentos de la Ley deberán ser respetuosos con la autonomía local, sino que hay que artícular, como así hemos pretendido hacer, los artículos de esta Ley, para que estos instrumentos, para que estos artículos sean de verdad respetuosos.

Y dado que la Ley Foral, en concreto, responde adecuadamente a esta cuestión, el pretender, en este momento, analizarla con los instrumentos de la Ley Foral y sus determinaciones, que repetimos que dan una respuesta adecuada y correcta a ella, es dejar anclado, dejar sujeto en el propio texto de la Ley un artículo que permita en el futuro, ante cada concreto desarrollo y aplicación de la misma, volver a esgrimir este razonamiento, volver a esgrimir este fantasma, en definitiva, lastrar o impedir de todas las maneras posibles el desarrollo y la aplicación de esta Ley. Por esto, estas enmiendas son sumamente reveladoras, y por esto mismo nosotros nos oponemos a ellas. Porque pensamos que siempre el bien común debe prevalecer según jerarquía. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, señor Monge, si lo desea.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, la verdad es que uno no puede menos que mostrar su perplejidad ante el modo en que a veces se desarrollan los debates parlamentarios. Yo me pregunto, si hubiera aquí ahora, pues, una amplia representación de la ciudadanía y nos escuchara hablar o debatir sobre este punto, seguro, seguro que se marchaba tremendamente sorprendido a su casa sin entender nada de lo que aquí ocurre, porque un Grupo, en este caso el mío, pro-

pone que, puesto que en la Memoria, que es un texto que remite el Gobierno y que acompaña a la Ley, se dice textualmente que: «Los instrumentos de esta Ley respetan la autonomía municipal», puesto que esto es así, digo, un Grupo, el mío, dice: «muy bien, pues, señores del Gobierno, eso que dicen ustedes en la Memoria pongámoslo en el texto articulado, que es donde tiene eficacia jurídica». Y la respuesta del otro Grupo, que esto parece un diálogo de besugos, perdonen ustedes la expresión: «no hace ninguna falta, señores, porque los instrumentos de esta Ley respetan la autonomía municipal». Pues si respetan la autonomía municipal, aunque no sea más que por la concordia de todos, hagámoslo explícito en el texto articulado. Y entonces la respuesta del otro Grupo es: «cuidado, cuidado, porque ésta es un arma que descubre los intereses ocultos de los Grupos que la utilizan, sin duda para en determinadas ocasiones esgrimirlas», y dice: «bueno, pero ¿qué me está usted contando? Si, según usted, el texto articulado de esta Ley respeta la autonomía municipal y, según usted, el texto articulado de esta Ley hace prevalecer el interés general, el de Navarra». Porque ustedes siempre que hablan de esta Ley, hablan del interés de Navarra, con lo cual dejan la duda de si los Ayuntamientos, en lugar de defender los intereses de Navarra, defendieran los de Cuenca o Albacete. Siempre le queda a uno la duda, bueno, ¿pero es que los Ayuntamientos navarros defienden el interés que no es de Navarra? Pues defienden el interés de Navarra circunscrito a los límites de su actuación, y nada de intereses ocultos, ni de motivos u objetivos inconfesables. Es simplemente esclarecer más algo que para nosotros no está del todo claro, aunque para ustedes si.

Inexplicable, por tanto, la negativa a reconocer una frase que ustedes incluyeron en la Memoria. Y bueno, pero entonces, ¿para qué me lo pone usted en la Memoria? ¿O es que el que la puso en la Memoria también tenía esos intereses ocultos? Mire usted, no entiendo nada y me temo que el ciudadano tampoco, pero, en fin, si ustedes que tienen los votos optan por este camino, pues adelante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos a la enmienda... Sí, señor Arraiza, adelante, en nombre del Gobierno.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Arraiza Meoqui): Señor Presidente, señorías, muy brevemente, para responder a la última pregunta hecha por el Portavoz que inmediatamente antes ha hecho uso de la palabra. Es, ¿para qué me lo pone usted en la Memoria? Pues, lo poníamos en la Memoria porque realmente hemos considerado en todo momento que es un principio fundamental e inspirador de la tarea en nuestra fase

primera de elaboración del proyecto, y, evidentemente, en esta Cámara, a la hora de analizarlo en Comisión, llegar al Dictamen y en su momento definitivo aprobarlo. Y es que la autonomía municipal debe ser respetada perfectamente. Y por eso lo poníamos en la Memoria. Porque creemos que es un principio inspirador a tener en cuenta en las fases de elaboración del proyecto hasta el momento final de su votación y aprobación.

Pero creemos que donde hay que esmerarse es, precisamente, en que todos y cada uno de los artículos, todos y cada uno de los puntos del texto, así lo pretendíamos en el proyecto, así hemos matizado unos y otros en Comisión para llegar a ello, todos y cada uno lo respeten, y para que no haya ningún artículo que, efectivamente, no respete lo que tiene que respetar, la autonomía municipal. Pero, precisamente porque esto es así, es decir, porque nuestra responsabilidad inicial al elaborarlo, la responsabilidad de todos al aprobarlo es que el texto sea en todos y cada uno de sus puntos el que garantice esta autonomía, es por lo que nos oponemos a lo que, utilizando una expresión, que en el Diccionario de la Real Academia se califica como trampa adelante, se describe qué puede ser la trampa adelante. Cuando se deja una posible dificultad que existe en este momento, se deja sin solucionarla ahora para que más adelante sea una fuente de problemas. Entonces, creemos que es abora, es decir, que ha sido al elaborar el proyecto, que ha sido en Comisión, y que es ahora cuando se debe de evitar con todo esmero que se produzca ningún tipo de agresión a la autonomía local.

Pero una vez que se consigue eso, que se realiza eso, que todos y cada uno de los artículos lo respetan, no tiene sentido el que haya una frase genérica, del orden de la que está, porque, y en ese sentido creo que la apuntaba el Portavoz del Grupo Socialista, el dejarlo eso no sería más que un pretexto, una ocasión para estar replanteando si cualquiera de las aplicaciones de la ley, que repito, en sus artículos concretos es donde tiene que estar plenamente integrada en el ordenamiento jurídico, y sin agredir para nada la autonomía local, sin embargo, decir que, puesto que hay este artículo, pues resulta que no se respeta en este caso concreto y está recurrentemente replanteando o teniendo que sortear las dificultades de una interpretación, que para eso se está ahora, precisamente, para que al matizar todos y cada uno de los textos del articulado se consiga que ninguno de ellos entrañe, implique ninguna limitación, que no deba ser asumida por la autonomía municipal. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arraiza. Pasamos a la enmienda, también de adición, la número 10 de UPN. Su Portavoz, tiene la defensa, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, nuestro

Grupo, haciéndose eco del clamor que formuló la Federación Navarra de Municipos y Concejos cuando estudió el proyecto de Ley, bizo suya esta enmienda, cuya paternidad es públicamente reconocida en la Federación, en el sentido de que era importante que hubiese un artículo en el Título Preliminar que dejase expresamente reconocido el principio de autonomía municipal y el respeto al mismo. No era suficiente que la Exposición de Motivos lo recogiese, como ha dicho el señor Monge, sino que entendía la Federación, y así han entendido el Grupo Moderado v el Grupo Parlamentario de UPN, que debía formar parte de la parte dispositiva del proyecto, porque este texto de adición que se propone no sólo consagra el principio de autonomía municipal ya recogido en la Constitución, ya recogido también en el Amejoramiento, sino que hace referencia a que este principio sea respetado en los instrumentos de ordenación territorial, y no sólo para los Municipios, sino también para otras entidades territoriales que forman parte de la Administración Local de Navarra, que son perfectamente desconocidas en el proyecto, como son los Concejos.

Y en este sentido, cuando defendimos la enmienda a la totalidad, hicimos referencia a toda una serie de preceptos contenidos en el proyecto de Ley, en el que entendíamos que podía haber interferencia en la autonomía municipal, desde el momento que los instrumentos de ordenación que se consagraban en esta Ley, podían determinar los tipos de instrumento de orden urbanístico que debían utilizar las Entidades Locales, podían definir las determinaciones de estos instrumentos, podían imponer decisiones de planeamiento y hasta podían incidir en materia de otorgamiento de licencias. Bien es cierto que, en esta última cuestión, en el debate en Comisión se ha superado el mecanismo de subrogación automática que se había establecido, en virtud del cual era el Gobierno de Navarra el que podía otorgar las licencias para sustituirlo por un mecanismo de subrogación indirecta sólo en aquellos casos en que la Administración Local no cumpliese su deber de otorgar licencia en unos plazos determinados. Y en esto hay que decir que algo se ha logrado en defensa de esa autonomía.

Sin embargo, nosotros seguimos pensando que no hay ningún obstáculo a que el principio que se dice inspira el proyecto, y que aparece recogido en la Memoria del mismo, se recoja también en su parte dispositiva. Aunque sólo fuese por aquello de que, si hay divergencias sobre si atentan o no a la autonomía municipal determinadas medidas que aparezcan en los instrumentos de ordenación territorial, que se establecen en la Ley, éstas se resuelvan en favor de un principio que va a regir siempre las relaciones entre la Administración foral y la Administración municipal. Principio que, además de estar recogido en la Constitución y en el Amejoramiento, aparece expresamente recogido en la

Ley de Bases de Régimen Local, cuando se establecen los mecanismos de coordinación entre las competencias autonómicas y las competencias municipales.

No nos basta que se nos diga: «es que las materias de ordenación territorial son, según el Amejoramiento, competencia de la Comunidad Foral». Eso no lo negamos nadie, pero lo que no se nos dice es la segunda parte de la cuestión, que estas competencias inciden en competencias municipales, porque, según el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, todo lo que hace referencia al urbanismo, al planeamiento, a la prestación de servicios, etcétera, son pura competencia municipal y, según se nos dice en esta Ley, sobre esa competencia municipal van a incidir políticas de ordenación territorial a través de los instrumentos que aquí se establecen, con lo cual se nos va a dar siempre la interferencia entre las dos competencias. Y eso se resuelve no por la jerarquía, sino por la coordinación. Y en caso de duda, no hay más que aplicar un aforismo que es vulgar, ya saben sus señorías, «en caso de duda siempre hay que optar por la más...». Pues, en definitiva, en este caso, la mejor, la más estupenda, es la autonomía municipal. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a la enmienda número 10? (PAUSA). ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora, señor Cabasés. Señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que todos estamos de acuerdo que la política directriz del Gobierno debe estar ordenada para defender y promocionar los intereses generales de Navarra. Ahora bien, en lo que el Grupo Parlamentario Socialista no está en absoluto de acuerdo es con la definición que ha realizado anteriormente el señor Monge, cuando dice que, por supuesto, las Entidades locales no defienden intereses de Cuenca o de cualquier otra ciudad que no pertenece a nuestra Comunidad, sino que dice que defienden los intereses generales de Navarra en su respectivo ámbito local.

¡Hombre!, señor Monge, esto es lo que nosotros deseamos, que nunca a ser posible haya colisión entre los intereses generales de Navarra y los intereses defendidos por una Entidad local. Pero usted ya sabe que, por definición, lo que defienden las Entidades locales son sus intereses locales, en principio, y ahí puede estar el hecho de una posible colisión, entre que existan unos intereses generales que afecten a todo el territorio, que afecten a toda Navarra, y que por eso nosotros estamos realizando, intentando aprobar esta Ley, definiendo perfectamente cuáles son las competencias de que se está dotando a la misma Ley.

Por tanto, señores, no voy a repetir todo lo que anteriormente he dicho, pero pienso que siempre es bueno, y no ante la duda, como decía el señor Alli, es que ante la duda siempre deben de prevalecer esos intereses generales, eso sí, en un Estado democrático, defendiendo y protegiendo en la medida de lo posible a las Entidades menos importantes o de menos envergadura. En eso estamos de acuerdo, pero siempre primando los intereses generales. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Señor Cabasés, su turno en contra.

SR. CABASES HITA: Muchas gracias, señor Presidente. La verdad es que a veces el coincidir en determinadas posturas, pues, puede conllevar confusiones, porque yo creo que el Portavoz del Grupo Socialista ha dado un tratamiento a las dos enmiendas que son literalmente calcadas una de otra, y como bien decía el Portavoz del Grupo de UPN, tienen la virtualidad de haber sido elaboradas por los servicios técnicos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y la verdad es que la postura contraria que ha defendido el Portavoz del Grupo Socialistas, pues, no coincide en absoluto con la que yo voy a exponer aquí, porque, en lo que se refiere a defensa y a filosofía autonómica, desde luego, el Partido Socialista está quedando en absoluta evidencia en el conjunto del Estado y, desde luego, el tema autonómico es el auténtico reto político que tenía un Partido Socialista a la hora de afrontar el Gobierno en Madrid y, desde luego, todos sabemos el giro que le ha dado, y por lo tanto, no es ese el camino que mejor puede conocer y mejor defender el Grupo Socialista.

Ahora bien, ¿qué le pasa a esta enmienda? Pues a esta enmienda nosotros no le damos mayor importancia, y nuestra oposición a la misma es porque su obviedad puede conducir a unos efectos absolutamente imprecisos y entonces no nos parece adecuado el introducirla como tal texto en un proyecto de Ley.

En primer lugar, si esta Ley vulnera el principio de autonomía municipal será inconstitucional, y, por lo tanto, bueno, pues, se incluya o no el texto habrá sus resortes para que no sea así, pero es algo que no queda prefijado. Pero, si la Exposición de Motivos de la Ley la leemos detenidamente, dice: «Por ello los instrumentos en ella previstos no son excluyentes, sino complementarios, del régimen establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana». Por cierto, ahí es donde se puede modificar el criterio de la autonomía municipal en materias urbanísticas, y que yo sepa no ha habido, en Madrid, ninguna proposición de ley modificando la Ley del Suelo, que ya la califiqué aquí como el mayor ataque a cualquier principio de autonomía, no solamente municipal, sino en todos los sentidos, puesto que siempre reserva al de más arriba todas las facultades, incluida la de las licencias, en su caso, cuando sea necesario.

Pero sigo leyendo: «... y sus Reglamentos, y se enmarcan en el ámbito de la actuación ordenadora

propia de la Administración de la Comunidad Foral, es decir, el ámbito supramunicipal, bien por el espacio territorial al que se refieren o por las características propias y esenciales de su contenido, que trasciende lo estrictamente municipal». Y ésta es la realidad, es decir, que los instrumentos de ordenación que estamos regulando en esta Ley son los que hacen referencia al marco supramunicipal, y, por lo tanto, estamos regulando esos instrumentos, cómo se aprueban, cómo se modifican, qué entidad y qué alcance tienen, y a eso es a lo que nos tenemos que sujetar. Porque el marco global no lo define esta Ley, y yo desde el principio dije que esta Ley no era nada importante, era una Ley de instrumentos que navarriza, por así decirlo, la Ley del Suelo y poco más. Pero, en lo que se refiere a filosofía de deslinde autonómico, no contiene ninguna novedad porque no la puede contener; eso hay que corregirlo modificando la Ley del Suelo, y que yo sepa no ha habido hasta ahora el más mínimo intento de hacerlo.

Por lo tanto, el meter aquí un texto que no aporta nada, y que solamente contiene una definición genérica e imprecisa, es crear o, por lo menos, facilitar la existencia de problemas en el futuro, que nosotros entendemos que ni se deben producir, ni se van a producir, porque el deslinde ya actualmente establecido en la Ley del Suelo es bastante claro y, por lo tanto, como siempre reserva la facultad de decisión al de arriba, es evidente que las Entidades locales, en lo que se refiere a ejercer competencias, al final van a salir perdiendo. Bueno, van a salir perdiendo, depende de cómo se entienda, pero lo que está claro es que, si estamos regulando unos instrumentos de actuación en ordenación del territorio, y más concretamente de actuación urbanística, bueno, siempre se ha dicho que esto es como una especie de puzle, y, en cualquier caso, las piezas tendrán que encajar, lo quiera o no el que tenga el dominio de una de las piezas; pero esa no es una novedad de esta Ley, esa es una novedad del sistema urbanístico que, desde luego, ya digo que aquí no estamos modificando.

Aquí estamos, exclusivamente, definiendo estos instrumentos y dotándolos del alcance que tienen y, por lo tanto, ni se va a vulnerar más la autonomía municipal que ya no esté vulnerada en la Ley del Suelo, ni se va a vulnerar menos, porque no lo podríamos hacer, puesto que esta Ley ni modifica ni podría modificar la Ley del Suelo. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, no voy a terciar en la cuestión de si los Municipios representan y defienden o no los intereses generales de Navarra. Lo que sí es cierto es que tenemos un sistema de organización territorial que pasa a través de los

Ayuntamientos y llega en la escala inmediata superior a la Comunidad Autónoma, y que las relaciones entre ambos se basan no en la jerarquía, sino en la coordinación.

Y aquí se nos dan una serie de instrumentos de ordenación del territorio, en los que el principio jerárquico no recogido expresamente aparece establecido vía la vinculación que las decisiones municipales van a tener con las decisiones de los instrumentos de Ordenación supramunicipal. Por tanto, yo no estoy de acuerdo con la opinión del señor Cabasés, en que el mantener las enmiendas y el incorporar una declaración sobre el respeto a la autonomía municipal y concejil tenga efectos imprecisos. Creo que tiene unos efectos muy precisos, y que se manifiestan en la superación de ese posible vicio a que hacía referencia el señor Consejero, porque recogiendo este principio se resuelve completamente cualquier implicación, cualquier contienda y cualquier conflicto que pueda darse entre unos y otros instrumentos de ordenación territorial.

Que aqui se está refiriendo a los instrumentos de ordenación supramunicipal es evidente; y que también que se trata una ley de instrumentos, estamos completamente de acuerdo. Precisamente, al defender la enmienda a la totalidad puso de manifiesto nuestro Grupo que ésta no era una Ley de Ordenación del Territorio, sino una Ley de instrumentos, porque aquí no se nos daba al Parlamento la oportunidad de pronunciarnos sobre cuáles iban a ser los objetivos de la ordenación del territorio en Navarra, y por tanto, cuál iba a ser la política de ordenación del territorio. Se nos daba unos instrumentos para tocar una partitura que, en defintiva, sólo ahora con algunas de las reformas que se han introducido va a poder tocar el Parlamento.

Pues bien, esta trascendencia supramunicipal de los instrumentos y de los objetivos va a resultar que se va a convertir en trascendencia municipal, porque a través de ellos se van a imponer decisiones importantísimas de planeamiento a los Municipios. Las Normas Urbanísticas Regionales, según el artículo 7, deben ser respetadas en el ámbito local. Según el artículo 12, primero, las determinaciones de los Planes de Ordenación del Medio Físico, vinculan a los Municipios. Según el artículo 17.1, las Normas Urbanísticas Comarcales deben respetar las de la Comunidad Foral. Según el artículo 26.6, el planeamiento local vigente deberá acomodarse a las determinaciones de los Planes y Proyectos Sectoriales.

En definitiva, claro que van a tener incidencia en las Entidades locales y en sus decisiones las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial, incidencia de tal magnitud que van a vaciar en grandes aspectos de contenido al planeamiento municipal. Y como ahí puede haber un conflicto de cómo cada una de las entidades territoriales, la Comunidad Autónoma por una parte y la comunidad Municipal y concejil por otra parte, entienden que debe ser la ordenación de su territorio, nuestro Grupo entiende que ese conflicto sólo puede resolverse con un criterio, el respeto al principio de autonomía municipal. Y el respeto, por consiguiente, al principio de coordinación, porque ese es el cauce que se deriva de la Constitución y de la Ley de Bases para resolver los conflictos entre ambas Entidades. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Si, adelante, señor Arraiza.

SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIEN-TE (Sr. Arraiza Meoqui): Señor Presidente, señorias, brevisimamente, porque el señor Alli ha citado antes el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, como si ese artículo 25 dijese que los Ayuntamientos tienen plena competencia y autonomía en lo urbanístico. Pero, claro, vamos a leer el texto completo porque ese artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local lo que dice es que toda la actividad urbanística, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística que pueden hacer los Ayuntamientos, toda ella debe de ser, y leo literalmente, «en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Y entonces, precisamente, cuando este Parlamento apruebe las Normas Urbanísticas Regionales, ahí aprobará lo que considere que debe de ser el marco, los términos en los que se debe hacer el planeamiento local, artículo 25 de la Ley Reguladora que usted citaba; pero, claro, que citaba, digamos, que a medias y muy a medias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arraiza. Después del turno de réplica del señor Alli, ha intervenido el señor Consejero, ¿si quiere, ahora, señor Alli?

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. ¡Cómo no! Efectivamente, yo he citado el artículo 25 para poner de manifiesto cómo las competencias en orden a la ordenación urbanística correspondían a los Municipios. Y en el párrafo que introduce la definición de todas las competencias se dice que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias, una de ellas la ha señalado. Por tanto, se está refiriendo al marco normativo que se defina por el Estado o por las Comunidades Autónomas, es decir, dentro del marco legal. Pero no podemos olvidar que también la Ley de Bases, porque lo dice la Constitución, consagra el principio de autonomía municipal y también no podemos olvidar que el artículo 55, inicia un capítulo referido a las relaciones interadministrativas, cuyo primer apartado señala como principio de estas relaciones el respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y de las que se deriven para las propias. Y que en el artículo 59 se establecen los mecanismos para la coordinación de estas competencias, lo que no quiere decir que el marco legal de la Comunidad Autónoma pueda excluir las competencias municipales, ni el principio que debe inspirar esas competencias, que además del de autonomía es el de coordinación. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Señorías, atención, que pasamos a una serie de votaciones. Y en primer lugar, a la enmienda número 7 al texto del artículo 4, de UPN. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 13; en contra, 22; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 7 al texto del artículo 4. Y seguidamente, pasamos a la votación de la enmienda número 8, también al texto del artículo 4, de UPN. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 13; en contra, 22; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido, también, rechazada la enmienda número 8 al texto del artículo 4. Y votamos el texto del artículo 4. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 23; en contra, 11; abstenciones, 5.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 4. Pasamos a la votación de la enmienda número 9 del Grupo Moderado, de adición. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 16; en contra, 22; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 9 de adición al texto del artículo 4. Y, por fin, votamos la enmienda de adición número 10, de Unión del Pueblo Navarro. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 16; en contra, 22; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada, también, la enmienda número 10 de adición al texto del artículo 4.

Los artículos comprendidos entre el quinto y el

- 23, ambos inclusive, han sido objeto de la enmienda número 11, que propugna su supresión, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, su Portavoz, tiene la defensa.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. ALLI ARANGUREN: Esta enmienda lo que trataba era de suprimir tales artículos, porque previamente se había considerado que los instrumentos de ordenación que se desarrollan en estos preceptos eran innecesarios, y por ello, nuestro Grupo había presentado la correspondiente enmienda, que, al no haber prosperado, entiendo que ya sería redundante un debate y votación sobre la enmienda número 11; por lo tanto, la retiro. Muchas gracias, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Así, pues, con el texto del artículo quinto, ¿alguien desea utilizar el turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Señorías, vamos a votar el texto del artículo 5. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 26; en contra, ninguno; abstenciones, 13.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 5.
- Al artículo sexto, aunque no tiene texto, se han mantenido las enmiendas números 13 y 14 de Unión del Pueblo Navarro, también la número 15 de adición, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado. Si le parece, señor Alli, defiende la 13 y 14.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente, pero, teniendo en cuenta que estas enmiendas eran a un precepto que ha desaparecido en el Dictamen, sería algo parecido a perseguir fantasmas o brujas en un momento tan propicio, el mantener y defender unas enmiendas a un texto que ya no existe; por tanto, las retiramos. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Y la enmienda de adición, señor Monge, la número 15 que es de ustedes, es de adición.
- SR. MONGE RECALDE: Pues, por las mismas razones que ha dicho el señor Alli, la retiramos también. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. (PAUSA). A los artículos 7 y 8 no se ha mantenido enmienda alguna, ni formulado votos particulares, por lo que los podemos someter, si les parece, a votación, sin debate. Votamos conjuntamente el artículo sép-

- timo y octavo. (PAUSA). Señor Secretario, resultado.
- SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, 2.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos séptimo y octavo.
- Al artículo noveno se han mantenido las enmiendas número 24 de Unión del Pueblo Navarro y la número 25, de adición, del Grupo Nacionalista Vasco. En primer lugar, debatimos la enmienda 24, que es también de adición. Señor Alli.
- SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, por las mismas razones, ya que el artículo 9 ha quedado suprimido, y la enmienda de nuestro Grupo era de modificación, queda retirada. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: De acuerdo. (PAUSA). Señor Cabasés, con su enmienda número 25.
- SR. CABASES HITA: Señor Presidente, nosotros no hemos mantenido la enmienda número 25.
 - SR. PRESIDENTE: Sí, de adición.
- SR. CABASES HITA: No, es del Grupo Moderado.
- SR. PRESIDENTE: ¡Ah, sí! Pues, perdone, pero lo tenía equivocado. El Grupo Moderado, señor Monge.
- SR. MONGE RECALDE: Sí, señor Presidente, se retira también por las mismas razones que hemos dicho.
- SR. PRESIDENTE: Al artículo 10, se ha mantenido un voto particular, para mantener el texto del artículo 10 del proyecto, salvo su apartado e), presentado por el Grupo Parlamentario Moderado, creo que es así, así como la enmienda número 27, también por el Grupo Moderado, y la enmienda número 28, ya de Unión del Pueblo Navarro. ¿Va a debatir las dos cosas?
- SR. MONGE RECALDE: Es que señor Presidente...
 - SR. PRESIDENTE: Si quiere las separamos.
- SR. MONGE RECALDE: La 27 es nuestra también.
 - SR. PRESIDENTE: El voto particular y la 27.
- SR. MONGE RECALDE: Vamos a defender las dos cosas.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Las dos cosas a la vez?
 - SR. MONGE RECALDE: Si.
- SR. PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, como consecuencia de los debates llevados a cabo en la Comisión, el artículo décimo del proyecto del Gobierno ha quedado reducido, en virtud de una enmienda de los Nacionalistas Vascos, a dos líneas que dicen escuetamente que «la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral». Es decir, se introduce aquí una nota, a nuestro juicio, positiva, en tanto en cuanto por primera vez en la Ley se da entrada al Parlamento en su labor de aprobación de uno de los instrumentos previstos en esta Ley, las Normas Urbanísticas Regionales.

Lo que ocurre es que, siendo positivo ese paso dado en la Comisión, nos parece que ha quedado en cierto modo oscurecido por el hecho de que ni la elaboración de las normas ni el camino que han de seguir hasta su aprobación por el Parlamento aparecen reflejados en el proyecto tal como figura en este instante, y nosotros creemos que con ello desaparece la garantía de la participación que las Entidades locales tenían, incluso en el texto remitido por el Gobierno; es decir, que nuestro propósito es rescatar ese artículo décimo del proyecto donde se establecía cuál era el citado procedimiento de elaboración de las Normas.

¿Y por qué rescatar ese texto? Pues, fundamentalmente porque alli estaba establecido el trámite de participación o de audiencia de las Entidades locales, que, a nuestro juicio, nos parece inexcusable. Y ya sé que se nos va a decir, como se nos indicó en Comisión que esa participación de las Entidaes locales en la elaboración o en la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales puede tener cauce a través de los contactos que mantengan los distintos Grupos Parlamentarios con las citadas Entidades locales. Pero, claro, es importante reseñar que una cosa es un derecho reconocido por la Ley, que es lo que nosotros buscamos o pretendemos, y que consistiría, precisamente, el contenido de ese derecho en tener participación en la elaboración de las Normas, y otra cosa muy diferente es que las Entidades locales estén subordinadas al mayor o menor rigor, a la mejor o peor voluntad de los Grupos Parlamentarios, antes de acudir al Pleno de la Cámara o a la Comisión, para aprobar esas Normas Urbanísticas.

Con lo dicho, creo que queda suficientemente claro que siendo, repito, un dato positivo la aprobación por el Parlamento de las Normas Urbanísticas Regionales, se haya eliminado en la elaboración de las mismas, y dejando, naturalmente, pues, sin texto y sin saber cuál es el organismo que las tiene que aprobar, etcétera, se hayan quedado, digo, las Entidades locales sin esa participación.

Pretendemos, por tanto, que se incluya el texto que figuraba en el proyecto del Gobierno con las incorporaciones que nuestra enmienda 27 había establecido a dos de sus apartados, al apartado b) y al apartado c), que en resumen se circunscribían

a ampliar el plazo de audiencia a esas Entidades locales en la fase de elaboración. Y me adelanto, por si también se nos indica, que es un procedimiento híbrido que no tiene sentido el que una norma que ha de ser aprobada por el Parlamento, tenga antes un trámite previo de elaboración en el que participan en audiencia las Entidades locales. Digo que me adelanto y salgo al paso de ese posible argumento, porque el texto, tal como viene ya redactado de Comisión, pues, tiene una situación pareja en las Directrices de Ordenación Territorial, donde también son aprobadas por el Parlamento y, sin embargo, su elaboración, que corresponde al Gobierno, tiene prevista una participación en audiencia de las Entidades locales. No creo yo, pues, que ese sea un inconveniente de suficiente peso como para oponerse a esta enmienda. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor al voto particular y también, asimismo, a la enmienda número 27? (PAUSA). Sí, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, si me permite desde el escaño, para decir que nuestro Grupo apoyará la enmienda número 27, ya que tiene formulada otra en similares términos, que es la número 28. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para turno en contra a las dos cuestiones mantenidas (PAUSA). Sí, señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Si me lo permite desde el escaño, en aras a la brevedad. Refiriéndome a la enmienda número 27, tengo que decir que la participación de los Entes locales está ya suficientemente garantizada con el trámite de audiencia. Es igual a otros procedimientos previstos en leyes, como la del Suelo. Mientras que enviar un montón de ejemplares, varios cientos de ejemplares de un documento a todas las Entidades locales, con todos los requisitos que ello comporta, que tiene que haber notificación, etcétera, es un procedimiento, pues, bastante largo y quizás inútil.

Y, desde luego, refiriéndome al voto particular del mismo Grupo Moderado, tenemos que señalar que muy dificilmente se puede considerar que no sea un procedimiento perfectamente adecuado, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político también, que unas Normas Urbanísticas de ámbito regional se aprueben por el Parlamento, y eso no quiere decir que otros procedimientos, como, por ejemplo, el que planteaba el proyecto, sean inadecuados; pero, desde luego, pensamos que no son mejores al de la Ley Foral, y esto desde cualquier punto de vista.

SR. PRESIDENTE: Mucha gracias, señor Lora. Señor Cabasés, para turno en contra al voto particular y a la enmienda número 27.

SR. CABASES HITA: Muchas gracias, señor

Presidente. No me queda más remedio que tener que aclarar algunas consideraciones que se han hecho aquí. Y voy a empezar por el final.

En primer lugar, decirle al Portavoz del Grupo Socialista que la enmienda número 27, claro, introduce un procedimeinto que expresamente se suprimió y que, por lo tanto, no es que la diferencia esté en que se haga información pública o que se remita directamente a los Ayuntamientos. No, no, es que ese procedimiento se suprimió, y se suprimió no porque el artículo 10, como ha dicho el señor Monge, haya quedado reducido a dos líneas. sino porque se modificó completamente el criterio de que las Normas Urbanísticas Regionales, en vez de que se aprobasen por decreto del Gobierno, en lo cual entonces era normal el que hubiese un período de exposición pública, tenían un carácter marcadamente más ejecutivo desde el punto de vista del procedimiento de su aprobación.

Se estableció, ya digo, otro sistema completamente diferente, que es el de la Ley Foral. Y entonces, ahora se introduce una novedad importante por parte del Grupo Moderado al mantener el voto particular del artículo décimo, excepto en el punto e), que era precisamente el que regulaba que la aprobación definitiva se haría por el Gobierno de Navarra mediante decreto foral.

¿Qué dice el Dictamen? Pues dice: «La aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral». Y tengo que salir a aclarar esta situación porque no me parece muy conveniente que se esté generando una especie de expectativa de derecho de participación de las Entidades locales en la elaboración de un proyecto de ley. Porque, como bien sabe el señor Monge, un proyecto de ley o proposición de ley, o proposición de ley mediante iniciativa de los Ayuntamientos, que todo es posible en el marco institucional de Navarra, sabe perfectamente que tiene una entrada en el Parlamento, y los Grupos Parlamentarios son los auténticos responsables de su tramitación. Es decir, que pueden modificar completamente el texto que se remita desde el Gobierno, desde un Grupo Parlamentario o incluso desde una iniciativa forjada desde los Ayuntamientos. Por lo tanto, sería introducir una especie de engaño a las Entidades locales el decir que se les va a reconocer un derecho de participación en la elaboración de las normas. No se les introduciría ningún derecho. Unicamente podrian hacer lo que ya pueden hacer, porque las Entidades locales pueden remitir la correspondiente proposición de ley y tendrán que ser los Grupos Parlamentarios los que la consideren inadecuada, la modifiquen o la consideren, mediante una enmienda a la totalidad, que no debe ni siquiera someterse a la consideración de su articulado en el Parlamento.

Por lo tanto, yo creo que la enmienda lo único que haría, vamos el voto particular, mejor dicho, lo único que haría es resucitar un procedimiento absolutamente irregular, que es un proyecto de ley en el cual ha habido una preceptiva participación en su elaboración de los entes que sean. Y luego resulta que el Parlamento es el que al final decide si eso vale o no para algo. Lo normal es que, si se da una participación a la hora de elaborar el proyecto correspondiente, al final se vote que sí o que no, es decir, haya una votación de totalidad, pero es que eso es lo que excluimos expresamente en las Normas Urbanísticas Regionales, cosa que no se introdujo en las Directrices de Ordenación Territorial, y por eso el procedimiento es diferente.

Las Normas Urbanísticas Regionales se aprueban por ley foral; por lo tanto, se pueden modificar de arriba a abajo en su articulado o como venga establecido en el proyecto, y, por lo tanto, esa modificación sustancial puede bacerse a todos y a cada uno de los artículos o solamente a una parte de ellos. Las Directrices de Ordenación Territorial se aprueban o se rechazan, es decir, hay una votación exclusivamente de totalidad y, por lo tanto, es muy diferente el que ahí se dé una audiencia de participación a las Entidades locales. Pero no en un proyecto de ley, que no les estamos generando ningún derecho. Porque, efectivamente, no es lo mismo que el Parlamento rechace una propuesta de alguien, o la acepte, que que la modifique y la pueda modificar. Por eso, yo creo que sería absolutamente improcedente el resucitar este procedimiento en las Normas Urbanísticas Regionales. Será un proyecto de ley normal, cada Grupo Parlamentario, y también si es proyecto de ley, el Gobierno, hará las consultas pertinentes con los Entes locales, antes de adoptar una postura definitiva en la Cámara, pero está claro que ese proyecto de ley es un proyecto de ley ordinario, y, por lo tanto, se puede modificar de arriba abajo, no así en las Directrices de Ordenación del Territorio, que será un debate de totalidad y una aceptación o rechazo, y entonces se estará aceptando o rechazando esa filosofía que hayan querido establecer quienes hayan participado en él. Pero sin que quepan unas modificaciones parciales, que es lo que caracteriza al proyecto de ley y lo que caracterizará también en su imposibilidad de debate parcial a las Directrices de Ordenación del Territorio.

Hecha esta aclaración, nosotros nos vamos a oponer, evidentemente, al voto particular del Grupo Moderado, porque el oponerse al voto particular es oponerse a las enmiendas que únicamente modifican el texto del proyecto, porque estaríamos introduciendo un precedente que a mí no se me alcanza que pueda existir, y, además, yo creo que no sería ni conveniente. Puesto que lo que se confiere como una especie de derecho reconocido a las Entidades locales no dejaría de ser, bueno, pues, una especie de opinión, que en este momento ya se tiene en cuenta, bien a través de su representación, la Federación Navarra de Municipios y Concejos,

hasta ahora, o bien a través de los propios Grupos Parlamentarios, que también se incardinan dentro de la política municipal, y que aquí se supone que tienen un reflejo coherente en sus posiciones políticas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, si lo desea, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, creo que bien merece la pena detenernos un poco en este asunto, porque no está nada claro, y mucho menos para el Portavoz del Grupo Socialista, que me parece que estaba un poco fuera de juego en esta cuestión, porque me ha dicho que las Entidades locales va tienen garantizado su trámite de Audiencia. Lo tenían, lo tenían, señor Portavoz, porque en Comisión lo eliminamos. Y vuelvo a repetir, el artículo décimo ha quedado reducido a dos lineas, que dice que, «la aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral». Y con esas dos líneas lo único que sabemos es que las Normas Urbanísticas Regionales vendrán un día al Parlamento para ser aprobadas, pero, hasta que llega ese momento, cómo se elaboran, qué organismo decide que se elaboren, cuáles son los cauces de participación de las Entidades locales, si tienen o no audiencia. Eso está sin regular en el proyecto de Ley, tal como ha quedado.

Y porque está sin regular es por que entendemos nosotros la necesidad de rescatar el texto anterior. ¿Y qué decía el texto anterior? Pues, el texto anterior decía que las Normas Urbanísticas Regionales deberán de acordarse por el Gobierno de Navarra, que se expondrán públicamente los trabajos, que las Entidades locales tendrán un trámite de audiencia de tres meses, etcétera, etcétera, etcétera. Como ahora no se dice nada, las Entidades locales no tienen ese derecho de audiencia, y recalco y ratifico, derecho de audiencia, porque el que el Gobierno tenga a bien concederles ese trámite de audiencia no es ningún derecho, sino una situación de favor; el Gobierno puede hacerlo o no puede hacerlo, y las Entidades locales van a estar sometidas a que el Gobierno desee darles Audiencia o no.

Y en cuanto a lo de establecer un precedente, señor Cabasés, usted sabe muy bien que de precedente nada, porque el precedente ya está establecido en las Directrices de Ordenación Territorial, donde también se aprueban por este Parlamento, pero la elaboración previa, hasta que llegan aquí, es con todos esos requisitos que le estoy indicando yo a usted. Hay acuerdo del Gobierno, hay una fase de exposición pública, hay audiencia de las Entidades locales, y en ese tema ningún Grupo Parlamentario, salvo el suyo, ha visto el peligro de que se creen expectativas o se dejen de crear.

Las Entidades locales tienen fase de audiencia en las Directrices de Ordenación Territorial antes de venir al Parlamento y eso mismo pedimos para las Normas Urbanísticas Regionales. ¿Que después llega al Parlamento y debe ser un debate de totalidad o no? También sabe usted, señor Cabasés, que quisimos introducir lo del debate de la totalidad y teníamos el escollo del Reglamento de la Cámara, y como estaba ese escollo, hubo que acudir a una frase que me parece que propuso el señor Consejero, diciendo que la naturaleza de este acuerdo aconseja que se tramite como un debate a la totalidad, pero nada de imperativo, porque no podíamos.

En resumen, es perfectamente válido y perfectamente legal y goza de la anuencia de todos los Grupos, cuando menos en lo de las Directrices, el procedimiento que yo estoy proponiendo. Y en cuanto a que sea más o menos amplio, o haya que reducirlo, si ustedes así lo desean, en ese terreno podríamos encontrarnos y podríamos llegar a un procedimiento de elaboración de esas Directrices, de esas Normas Urbanísticas Regionales, semejante al que hemos previsto para las Directrices de Ordenación Territorial, pero un procedimiento que en todo caso consagre, repito, el derecho de las Entidades Locales a ser oídas; no el subordinar ese ser oídas a que el Gobierno lo estime oportuno o a que los Grupos Parlamentarios tengan la deferencia de contar con esas Entidades, porque eso no es derecho ni cosa que se le parezca. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos al debate de la enmienda número 28 de Unión del Pueblo Navarro. Su Portavoz, tiene la palabra, para su defensa. (PAUSA). También al texto del artículo 10.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, el artículo 10 es uno de esos que han sufrido una variación a su paso por la Comisión, y que va a dar lugar a la posibilidad de que esta Cámara se pronuncie sobre las Normas Urbanísticas Regionales, del mismo modo que ya en el artículo 32 se hacía referencia a las Directrices de Ordenación Territorial. Y así como en este último precepto se regula un procedimiento de participación, con objeto de que, fundamentalmente, a las Entidades Locales, que son las que se van a ver directamente afectadas en su competencia urbanística por las decisiones y por las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial, puedan formular sus observaciones, que serán tenidas o no en cuenta por la Administración Foral, pero que, en definitiva, podrán manifestar su opinión sobre todo aquello que les afecta, nuestro Grupo mantuvo la enmienda número 28 porque entendía que, en el procedimiento que regulaba el artículo 10, faltaba la garantía del camino en que se iba a producir esta participación.

Cuando la Comisión ha modificado el contenido del artículo 10 y lo ha dejado en una brevísima expresión, diciendo que las Normas Urbanísticas Regionales serán aprobadas por el Parlamento, nuestro Grupo sigue manteniendo aquella enmienda, porque en estas enmiendas del Grupo Moderado y de UPN está garantizada la participación de las Entidades Locales. ¿Y por qué lo hacemos así? Porque entendemos que el derecho a la participación en la elaboración de estos proyectos que abora serán proyectos de Ley, y no proyectos de decreto, es un derecho irrenunciable. Es un derecho irrenunciable que está garantizado en el artículo 9.2 de la Constitución, cuando ésta dice que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Pues bien, si los ciudadanos, como sujetos de derecho, tienen este derecho reconocido en la Constitución a participar, no se puede negar este derecho a las Entidades Locales, sobre todo cuando las Directrices de Ordenación, o en este caso, cuando las Normas Urbanísticas Regionales van a afectar, como veremos más adelante con otras enmiendas que tiene nuestro Grupo, a su competencia, hasta el punto de que, según viene el proyecto, van a ver modificada la clasificación y la calificación del suelo, consecuencia de decisiones y de determinaciones de estas Normas.

Por otra parte, el artículo 4, apartado 2, de la Ley del Suelo, que también rige en Navarra, como se ha visto en el debate, y así aparece expresamente recogido en la Ley, consagra que en la formulación, tramitación y gestión del planeamiento, los órganos competentes deberán asegurar la mayor participación de los interesados y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las corporaciones, asociaciones y particulares. También vemos que una Ley que rige en todo el territorio nacional, consagra el derecho a la participación de las Entidades Locales.

Por tanto, tenemos un apoyo normativo, claro y suficiente, que hace que la participación que se reconoce en el artículo 32 respecto a las Directrices, sea perfectamente válida respecto a las Normas, porque, al fin y al cabo, las Normas van a ser la plasmación jurídica en mandatos imperativos o en prohibiciones, que es en lo que consiste la Ley, de unos principios de ordenación territorial. Si en la definición de los principios o de los objetivos de la ordenación, las Entidades tienen reconocida en el proyecto de Ley una participación, no vemos por qué no han de tener reconocido esto en el medio que se establece para que esos principios se conviertan en mandato imperativo y en norma.

Y por otra parte, hay un hecho evidente, si toda la justificación de la participación que se reconoce a las Entidades Locales está basada en la importancia de la ordenación territorial, está basada en la incidencia que esa ordenación territorial tiene sobre su territorio, si esto se reconoce así para los principios, también debe reconocerse para las Normas Urbanísticas Regionales. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Si, señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NA-VARRA (Sr. Urralburu Tainta): Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, me parece que innecesariamente se está induciendo a una confusión a través de la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de UPN y del Grupo Moderado, que sería bueno clarificar. Sin perjuicio de que este proyecto de Ley, el que se refiere a las Normas Urbanísticas Regionales, vaya a ser consultado, como todos los proyectos de Ley, que ban afectado a las Entidades Locales, a la Federación de Municipios, sin perjuicio, digo, de que este procedimiento de consulta se va a realizar, como decía el señor Cabasés, tiene poco sentido plantear para un proyecto de Ley el mismo sistema de tramitación y de consulta con las Entidades Locales que para un procedimiento de aprobación por decreto del Gobierno.

¿Y por qué es diferente la negociación, el diálogo y la consulta con las Entidades Locales, cuando lo que se va a tramitar es un proyecto de Ley, o cuando lo que se va a aprobar es un decreto del Gobierno? Porque el Gobierno nunca se puede comprometer en su diálogo con las Entidades Locales, cuando se trata de un proyecto de Ley nada definitivo, ni con las Entidades Locales, ni con los particulares, dado que, como la aprobación está residenciada en el Parlamento, tiene poco sentido darle a ese trámite de consulta ningún carácter de fórmula de participación definitiva, porque no tiene otro efecto que la mera consulta.

Si el trámite de aprobación, como bien sabe el señor Alli, fuera un trámite que acabara en la vía administrativa, en éste y en otros aspectos de la acción de gobierno, sí tiene todo el sentido la exposición pública y la consulta de carácter preceptivo y, a veces, vinculante. Por tanto, me parece que decir que nos estamos jugando algún derecho básico constitucional, simplemente porque los Ayuntamientos tengan la posibilidad de hablar ante el Gobierno, le quiero decir que, sin su enmienda y sin la enmienda del Grupo Moderado, van a tener ese derecho a presentar al Gobierno sus ideas, como en todos los proyectos de Ley que ha tramitado este Gobierno ante el Parlamento, que afectaran al ejercicio de competencias de carácter municipal.

Mientras que son bien diferentes las Directrices de Ordenación del Territorio, porque es verdad que las va a aprobar el Parlamento, igual que la Ley Foral, pero con una diferencia, y es que el Parlamento sólo puede aprobar el texto que le remita el Gobierno, no puede introducir ninguna modificación, y mantener ahí el régimen de consulta de carácter obligatorio y regulado como hace el proyecto, tiene todo el sentido, porque, si no se da ahí la participación de los Ayuntamientos, no se va a poder dar ninguna participación de los Ayuntamientos en la aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio.

Por tanto, creo que no resulta congruente alegrarse con la innovación que ha introducido la Comisión en el artículo 10, de que las Normas Urbanísticas Regionales se aprueben por Ley Foral y querer mantener el trámite de consulta, como si el régimen de aprobación fuera de carácter administrativo. Simplemente quería hacer esta clarificación, porque se ha recurrido, incluso, a la comparación con el artículo 9 de la Constitución, que me parece que es traer por los pelos un asunto que no tiene nada que ver con la materia que estamos tratando, dado que, por mucho que consultemos, al final la soberanía legislativa reside en el Parlamento, y lo que digan las Entidades Locales podrá o no ser escuchado por el Gobierno, podrá o no ser escuchado por los Grupos Parlamentarios, pero en nada modificará la voluntad del legislador, si éste no quiere que se modifique. Por tanto, mantengo el compromiso del Gobierno, que no es nuevo, como en todos los proyectos de Ley, de consultar a las Entidades Locales, pero no tiene ningún sentido hacer esa consulta como si fuera el Gobierno por sí mismo quien pudiera producir la aprobación, dado que, incluso, cualquier Grupo Parlamentario podría proponer por vía de proposición de Ley las Normas Urbanísticas Regionales e, incluso, podrían hacerlo las propias Entidades Locales a través de la iniciativa legislativa que tienen conferida por Ley de este propio Parlamento.

Creo, pues, que estamos de nuevo en un debate falto de contenido, pero, en fin, como es un debate legítimo, quería sólo contribuir a la calificación de los términos de éste. Gracias, señor Presidente, señores Parlamentarios.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urralburu.

SR. MONGE RECALDE: Supongo que tendré derecho a réplica, puesto que el 80, número 7, permite que, cuando en una enmienda existe una intervención del Gobierno, y además hace unos momentos, cuando ha intervenido el señor Consejero, usted ha concedido réplica al señor Alli. Espero que tenga derecho.

SR. PRESIDENTE: Lo que pasa es que el señor Urralburu ha intervenido después de la defensa de la enmienda número 28, por el señor Alli, y antes había intervenido el señor Consejero, después del turno de réplica. Pero, en fin, no le veo aquí cabida en la enmienda número 28.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, la enmienda que presenta UPN, no puede ser defendida si no es en base a que este Grupo mantiene

un voto particular para rescatar el texto. Por una sencilla razón, porque la enmienda de UPN lo que pretende es introducir modificaciones a ese texto, pero no ha pedido que se mantenga el mismo, luego si yo no mantuviera ese voto particular, rescatando ese texto, sería totalmente indefendible la enmienda, y por lo tanto...

SR. PRESIDENTE: Yo creo, señor Monge, que puede tener ocasión en estos momentos, en el turno a favor a la enmienda número 28 y aprovecha la ocasión. Adelante.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, me induce el subir a esta tribuna la afirmación que ha hecho el señor Presidente del Gobierno, en la línea de que no tiene sentido el debate que se está manteniendo sobre el punto que nos ocupa, y me parece que afirmación de ese calibre sólo puede provenir de no haber profundizado en todo el proyecto de Ley, tal como ha quedado después de la Comisión. Porque, señor Presidente del Gobierno, voy a leerle a usted cómo redactamos entre todos, a través de una enmienda «in voce», la elaboración y aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial.

Y siendo esquemático, le diré que se indica en ese texto, tal como fue dado, que las Directrices de Ordenación Territorial se harán mediante acuerdo del Gobierno, que ese acuerdo del Gobierno, ese proyecto de Directrices, se someterá a información pública, así como a audiencia de las Entidades Locales de la Comunidad Foral y mancomunidades, agrupaciones, federaciones de municipios y concejos en que estén representadas, por plazo de dos meses. Es decir, un procedimiento de elaboración hasta aquí administrativo, que tiene preceptuado la necesidad de audiencia de las Entidades Locales. Y una vez que esto ha ocurrido, dice el texto de la Ley: «El Gobierno de Navarra propondrá al Parlamento la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial mediante un proyecto de Ley Foral», mediante un proyecto de Ley Foral.

En resumen, pues, aquí va a ser el Parlamento el que va a aprobar esas Directrices, y a pesar de que va a ser el Parlamento el que las va a aprobar, en el trámite de elaboración existe la audiencia de las Entidades Locales como un derecho, señor Presidente, como un derecho; no sometidos al trato de favor que quiera darles el Gobierno, sometiéndolo a la audiencia de ellas o no, ni tampoco sometido a la mayor o menor benevolencia o rigor de los Grupos Parlamentarios que decidan contar con esas Entidades Locales. No se trata de recibir un trato de mayor o menor favor, se trata de establecer un derecho a favor de las Entidades Locales para que necesariamente, y según establece la Ley, sean oídas.

Y si esto vale para las Directrices de Ordenación del Territorio, aunque sean aprobadas por el Parlamento, ¿por qué no van a valer para las Normas Urbanísticas Regionales, si el procedimiento pudiera ser idéntico, calcado? Por eso yo les decía que, si era farragoso todo el texto que se contenía el proyecto por usted remitido, podriamos abreviarlo y ponerlo exactamente igual que en las Directrices, pero no hay en absoluto ningún obstáculo, ni carece de sentido el que, aun siendo el Parlamento el que lo apruebe, exista un trámite previo y preceptivo de audiencia de las Entidades Locales, porque si, evidentemente, existiera ese obstáculo, todos, incluido el Consejero de Ordenación del Territorio, hubiésemos incurrido en ese contrasentido, ya que lo hemos estampado en otro artículo, el 32 en concreto.

Me parece, pues, que el debate tiene sentido, me parece, pues, que es congruente, y me parece, pues, que ya va siendo necesario el que, de una vez por todas, distingamos entre lo que es un derecho y lo que es un trámite, que, con mayor o menor benevolencia, se anuncia que se va a llevar a cabo. A mí me merece todos los respetos. Y, desde luego, doy crédito a su promesa, señor Presidente, de que mientras usted esté en el Gobierno cumplirá, si el texto queda como está, ese compromiso de dar audiencia a las Entidades Locales. Pero permitame usted que, como Parlamentario, tenga obligación de ir más allá de un compromiso o de una promesa de un Presidente del Gobierno, porque sin duda detrás de usted vendrán otros, aunque usted repitiera, es indudable que a la larga vendrán otros, y si esta Ley está vigente tendríamos que llamarle a esta tribuna para que hiciera el mismo voto que usted ha hecho, la misma promesa. Eso no es serio, y en trámite de elaboración de las leyes lo que hay que procurar, y es nuestra obligación, es que conste en el texto articulado y no quede a la mayor o menor capacidad de apertura de quien ocupa el Gobierno en un momento dado. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Si, señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): Señor Presidente, señores Parlamentarios y señora, también. Claro que me he estudiado yo el texto que ha aprobado la Comisión, y, precisamente, porque lo he estudiado completamente, creo que hay una diferencia sustancial, que la ha intentado poner de manifiesto el señor Cabasés en su intervención inicial, y la pongo yo de nuevo, reiterándome, en la intervención que he hecho antes.

Dice el artículo 32, en su apartado quinto, que usted ha leido hasta una coma, pero que tiene un punto final, lo siguiente: «El Gobierno de Navarra propondrá al Parlamento la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial mediante un proyecto de Ley Foral, cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única». Quiere decir, por tanto, que no es lo mismo que lo que se dice en el artículo 10: «La aprobación de las Normas Urba-

nísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral». Es decir, en el artículo 10 se habla de un proyecto de Ley de trámite ordinario, con las enmiendas a la totalidad y al articulado que pueda realizar cualquier Grupo Parlamentario, y ahí tendrá cabida cualquier iniciativa de modificación, de los particulares, de las Entidades Locales, de los Grupos Parlamentarios; mientras que, cuando estamos hablando de las Directrices de Ordenación del Territorio, y estudio los proyectos, repito, al completo, se ha previsto que por la naturaleza del proyecto se prevé o aconseja la tramitación en lectura única.

Si no se da trámite previamente a la presentación del documento o del proyecto de Ley al Parlamento, resulta que las Entidades Locales no tienen ninguna posibilidad de modificar lo que el Gobierno remita, porque el Parlamento sólo podría aprobar o rechazar la totalidad. Hay una diferencia tan sustancial entre el artículo 10 y el artículo 32, que se refiere, precisamente, a que el Parlamento, cuando apruebe el artículo 32, renuncia a modificar parcialmente las Directrices de Ordenación del Territorio, que me parece que es tan evidente que sólo el señor Monge, que debe tener otra interpretación de lo que dice el artículo 32, por lo que veo, pues, parece querer trasladar asuntos de naturaleza bien diferente a un mismo procedimiento.

El Gobierno cree que un proyecto de Ley tiene, porque es su voluntad y porque los Grupos representan y tienen la libertad de escuchar a todos los Ayuntamientos y a los particulares, la posibilidad de enmendarse, mientras que las Directrices de Ordenación del Territorio entiende el Gobierno, y quisiera escuchar la opinión de los Grupos Parlamentarios, parece que se quieren aprobar en lectura única y, por tanto, tiene ahí todo el sentido mantener el trámite de consulta para que no sea inexorable para las Entidades Locales su desconocimiento de un proyecto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urralburu. Sí, señor Monge. Tiene turno de réplica ahora, por el 80.7.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, señor Presidente del Gobierno, yo he dicho que no ha entrado usted a fondo en el tema del texto que debatimos, pero no lo he achacado ni a falta de diligencia, ni a frivolidad por su parte, sino, simplemente, a algo que de por si se cae por su peso.

Evidentemente usted no estuvo en los debates de Comisión y no sabe cuál fue el camino que siguió esta enmienda hasta cuajar en el artículo 32, que usted se permite analizar, pues, a mi juicio, con un exceso de, no sé cómo llamarle, pero usted no estuvo allí presente y no lo sabe. Bien, no es igual el artículo 10 que el artículo 32; no es igual, aparentemente, señor Presidente. Da la casualidad que este Grupo, o el Portavoz de este Grupo es el que propuso la fórmula de que se aprobasen las Direc-

trices de Ordenación Territorial en debate a la totalidad y sin posibilidad de introducir enmiendas, y da la casualidad de que, a través del Dictamen de los servicios jurídicos allí presentes, se llegó a la conclusión de que desde esta Ley no podíamos obligar al Parlamento a que el debate fuera a la totalidad y sin posibilidad de enmendarlo. Y porque las cosas eran así, y porque había voluntad por parte de todos en salir adelante, fue por lo que cuajó una redacción, una redacción que se limita a quedar en el simple consejo, pero que no es obligatoria, señor Presidente, que no es obligatoria.

Y ese texto se dice: «El Gobierno de Navarra propondrá al Parlamento la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial mediante un proyecto de Ley Foral». Y, efectivamente, yo he cortado ahí, porque lo que viene a continuación no pasa de ser sino una declaración de meras intenciones, de meros deseos de los que allí estábamos, pero sin eficacia jurídica obligatoria ninguna: «...cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única». El señor Consejero sabe muy bien, muy bien, que ésta fue la fórmula que todos aceptamos a ciencia y conciencia de que no podíamos obligar a esta Cámara, a través de una Ley como ésta, a realizar un debate en lectura única sin modificar el Reglamento de la Cámara, que ahí estaba la cuestión. El Reglamento de la Cámara se aprueba por mayoría absoluta de 26, y aquí esta Ley se va a aprobar por una mayoría notablemente inferior, y desde una ley de mayoría inferior a la necesaria para aprobar el Reglamento de la Cámara, no podíamos modificarla.

Y ese es el secreto de la cuestión, señor Presidente. En absoluto he querido vo acusarle o tacharle de superficialidad a la hora de estudiarse los proyectos. Lo que sí digo y afirmo es que usted no tiene capacidad para estar en dos sitios a la vez, y lo que ocurrió en la Comisión, allí, que fue largo y premioso, y que requirió de muchísimos recesos para llegar a una fórmula aceptable para todos, es lo que yo he narrado aquí. Y no se moleste su señoría en preguntar el parecer de todos los Grupos, porque, si somos coherentes, todos fuimos conscientes de que esta coletilla, «cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única», era simplemente una declaración de buenas intenciones, pero no una norma obligatoria para los Grupos Parlamentarios. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. Y reconducimos el debate. ¿Para turno en contra a la enmienda número 28? Señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Señor Presidente, en estos debates, a veces se produce la falacia de, al debatirse exclusivamente las enmiendas, producir una sensación equivocada de qué es en definitiva lo que se debate. Y así como yo entiendo la posición del Grupo Parlamentario de UPN, digo, perdón, del Grupo Parlamentario Moderado, que en defi-

nitiva prevé, aunque no sé con qué fundamento, la participación, o sea, la audiencia preceptiva de Entidades Locales, o lo que sea, en la elaboración de un proyecto de Ley, cosa que desde luego no se me alcanza que tenga precedentes la elaboración del proyecto de Ley con una audiencia preceptiva a Entidades Locales, y hablo de un proyecto de Ley, no de una Ley de totalidad o no, sino de un auténtico proyecto de Ley, sí me llama la atención el posicionamiento del Grupo de UPN. Porque si, efectivamente, aquí estamos hablando de una materia que puede tener un cierto aire, y en eso ha destacado el Portavoz del Grupo de UPN, que tiene una incidencia de competencia municipal, el defender una participación que es en lo que estamos en este momento, no estamos defendiendo la autonomía municipal, estamos defendiendo la participación, es decir, la preceptiva audiencia a las Entidades Locales para la elaboración de un proyecto de Ley, y a mí no se me escapa que el señor Alli conoce perfectamente cuál es el normal ordenamiento jurídico y el sistema de funcionamiento de la legislación, y de cómo se elaboran los proyectos de Ley, proposiciones de Ley.

Pues bien, tengo que acusarle de absoluta irresponsabilidad a su Grupo político, porque está haciendo un planteamiento de absoluta demagogia. ¿Qué pasa?, que como aquí nos centramos en un debate en el que parece que se habla solamente de la autonomía municipal, bueno, pues, que participen los Entes locales en la elaboración de este proyecto de Ley. Yo estoy absolutamente convencido que el Grupo Parlamentario de UPN no se atreve aquí a venir a afirmar que se establezca el carácter preceptivo de la audiencia a las Entidades Locales para la elaboración de los proyectos de Ley en materias de agricultura, de sanidad, de obras públicas, de ordenación del territorio, de funcionarios, etcétera, etcétera, etcétera. ¿Por qué? Porque son materias de la competencia, también, de Navarra. Es decir, si usted coge cualquier artículo del Amejoramiento, y lee las competencias exclusivas de Navarra, en las cuales, lógicamente, se va a producir un desarrollo legislativo, él verá que no está dispuesto a aceptar que en la elaboración de los proyectos de Ley que deba remitir el Gobierno a la Cámara se dé una preceptiva audiencia a las Entidades Locales.

Pero hay que ir un poco más lejos, porque, cuando se establece en el Amejoramiento quién tiene la iniciativa legislativa, se dice: «a la Diputación Foral, mediante la presentación de proyectos de Ley al Parlamento». Aquí no hicieron ustedes ninguna defensa del carácter preceptivo de la audiencia de los Ayuntamientos para la elaboración de los proyectos de Ley del Gobierno. Aquí ustedes establecieron que los Ayuntamientos pueden tener iniciativa legislativa con una serie de condiciones y mediante un procedimiento que ya se reguló en la correspondiente Ley Foral. Por lo tanto, señor

Alli, como Portavoz del Grupo de UPN, usted no puede venir aqui a defender demagógicamente la intervención preceptiva de las Entidades Locales, porque entonces yo le devolveré la moneda y le diré: «si está usted dispuesto en ésta y en todas las leyes», —porque puestos a tener una irresponsabilidad política, nosotros aquí somos los que más la podríamos desarrollar—, y da la casualidad de que somos los que menos la desarrollan. Porque entenderá el señor Alli que, desde luego, la propuesta que él hace no tiene ningún precedente. No hay en ningún sitio donde la elaboración de proyectos de Ley que se remiten a la Cámara y que pasan a la paternidad del Parlamento y, por lo tanto, a los Grupos Parlamentarios que son los únicos sujetos que los pueden enmendar, otra cosa es que los Grupos Parlamentarios hagan caso a quien quieran a la hora de debatir o no los proyectos de Ley, pero no es de recibo que ahora se establezca en una ley concreta, y porque parece que se está hablando de la autonomía municipal en una materia, una preceptiva participación de los Ayuntamientos. Pues muy bien, pero entonces yo se lo voy a recordar siempre y cuando ustedes presenten una proposición de Ley, regulando cualquiera de las materias, a ver si ustedes establecen esa preceptiva audiencia a las Entidades Locales.

Comprenderá el señor Alli que es completamente absurdo y que estamos degenerando el debate, porque ya no nos estamos centrando en una materia propia de debate de un proyecto de Lev en el cual se pueda establecer, con los criterios que dice el señor Monge, la elaboración, vamos, la participación en un carácter meramente ejecutivo o administrativo que es la elaboración de un decreto en materia urbanística, con lo que es ya un principio que hay que establecerlo como principio, porque lo que no vale es en el momento en que se está en la oposición, decir: muy bien, que se den audiencia a las Entidades Locales para la elaboración de un proyecto de Ley y, sin embargo, no se defienda ese criterio con carácter general, no se haya defendido en el Amejoramiento, no se haya defendido nunca jamás, porque, vamos, yo creo que llamaría la atención a cualquier Grupo político.

Yo pediría seriedad al Grupo de UPN. Y que esa defensa relativa de la autonomía municipal no le lleve a posiciones demagógicas en esta cuestión. Porque yo ya le advierto, señor Alli, si el Grupo de UPN tuviese la Presidencia de la Diputación, sepa usted seguro y usted me lo tendrá que reconocer que usted no llamaría a las Entidades Locales con ese carácter preceptivo en la elaboración de los proyectos de Ley. Otra cosa es que, efectivamente, los tenga en cuenta, que es lo que hacemos todos, el Grupo de UPN, la Diputación y los otros Grupos Parlamentarios. Pero, desde luego, lo que es evidente es que usted no se atrevería a reconocer preceptivamente una participación de las Entidades Locales en la elaboración de leyes que afectan

a materias, competencia de Navarra y que también tienen incidencia en la autonomía de los Ayuntamientos, y le pongo cualquier ejemplo, porque usted sabe que hay muchos.

Por lo tanto, yo pido, señor Presidente, que tengamos más seriedad a la hora de establecer estas consideraciones, porque, desde luego, puestos a hacer demagogia, yo les garantizo que nuestro Grupo Parlamentario, es quizá el que más lejos podría llegar en los planteamientos demagógicos en esta Cámara y no lo quiere hacer, precisamente, porque quiere ser más serio. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ca-basés. Sí, señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): Brevisimamente, señor Presidente. Después de escuchar con suma atención al señor Monge, me ha llegado una última duda, que se la formulo a usted directamente, señor Presidente, porque no tengo otro mecanismo.

Resulta, al parecer de las palabras del señor Monge, que el inciso «cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única», está redactado de tal manera que no modifique los preceptos del Reglamento que regulan cuándo un proyecto, en su caso, se aprueba en lectura única, y que está redactado así en función de que esta Ley de quórum no cualificado no puede modificar una Ley o un Reglamento que tiene carácter de Ley interna para el Parlamento, que ha sido aprobado por un determinado quórum. Formulo la duda que me llega en torno a todo este tema, porque también existe una Ley de quórum, que es la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Foral, donde se regula cuál es el procedimiento para aprobar un proyecto de Ley. Y entre el procedimiento ordinario previsto no hay ninguno que se refiera a trámite preceptivo, ni a particulares ni a entidades.

El Gobierno, que acepta que una Ley del Parlamento siempre le vincula, plantea la duda de que si es posible condicionar el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno, regulada por Ley de Gobierno, que tiene quórum, el mismo quórum que para la aprobación del Reglamento, parece evidente que también el propio Parlamento podría autocondicionarse, autocondicionarse en la aprobación de una determinada Ley sin que se hable de dar consejos.

Repito, la duda me cabe en que no hayan advertido los servicios jurídicos, con tanta diligencia, que aquí se produce, por lo menos, una doble modificación, la del ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno, que está, repito, tasada y regulada en la Ley de Gobierno, y en su caso, la de modificación del Reglamento, cosa que al parecer no se modifica porque lo que dice ese inciso, al parecer, sólo tiene la fuerza de ser un consejo.

Planteo esta duda y espero que, siquiera por razones puramente doctrinales, tenga alguna respuesta en el momento oportuno, porque comprendo que no es un problema de la Presidencia que no ha emitido informe, sino de quien haya realizado ese informe. Repito que mi duda es simplemente puramente doctrinal, porque el Gobierno acepta siempre lo que por Ley haga este Parlamento, aunque modifique por vía indirecta otras leyes aprobadas por quórum. Pero, en fin, la doctrina me parece que quedará fortalecida si vencemos o deshacemos las incoherencias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, y se pedirá el informe oportuno. Su turno de réplica, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, no podemos negar que dentro de la monotonía del debate de esta tarde, en estos últimos momentos ha subido el nivel de polémica, hasta el punto de que el señor Presidente del Gobierno ha calificado al debate como carente de sentido, falto de contenido, y la guinda la ha colocado el señor Cabasés hablando de la irresponsabilidad y demagogia de la conducta de nuestro Grupo, que, aunque sólo sea por compartir, por aquello de que mal de muchos es epidemia, yo también, con todos los respetos al representante del Grupo Moderado, la haría extensiva, porque también están defendiendo una postura similar, y entonces ya nos podemos sentir más apoyados, ya somos más los demagogos y los irresponsables políticamente.

Yo, señor Cabasés, creo que no hace falta que usted lance este cuarto a espadas, porque el Gobierno, como lo acaba de exponer el señor Presidente, sabe defenderse solo. Es cierto que ustedes le dan un apoyo permanente, pero, vamos, tampoco necesitan ir a la descalificación.

Realmente, si ser defensor de la autonomía municipal, defender la autonomía municipal en aquellas materias que más le van a afectar es irresponsabilidad y demagogia, UPN se vanagloria, no sólo se honra, se vanagloria de ser un Partido irresponsable y demagogo. Algo tenemos que tener ya que ustedes nos lo asignan. Nos parece magnífico, porque usted sabe, señor Cabasés, que usted y el Grupo que usted representa nos acaban de hacer un gran favor político ante el electorado navarro, calificándonos de irresponsables y demagogos.

Vamos a ver, si centramos la cuestión. Usted dice, señor Cabasés, que no seriamos capaces de defender este mismo planteamiento respecto a otras leyes. Yo le digo, que, por principio, a pesar de ser irresponsables y demagogos, no vamos a defender este mismo planteamiento respecto a otros proyectos de Ley, aunque sólo sea por una razón tan sencilla y tan elemental como la siguiente. Porque si los proyectos de Ley que aquí vienen constituyen un marco para la actuación de la Administración, tanto de la Administración autonómica como

de la Administración local, hay otros proyectos como éste, en los que el marco, no sólo es un marco, es el marco, es el lienzo, es la pintura y es el retrato. Porque a través de este proyecto de Ley, señor Cabasés, se está pretendiendo hacer el retrato de cuál va a ser la ordenación urbanística de los Municipios dentro de su término, se les están imponiendo decisiones de planeamiento, hasta el punto que, como veremos en relación con la enmienda número 29 al artículo 12, que viene a continuación, los Municipios se van a encontrar vacíos de competencia urbanística, porque, a través de los instrumentos, concretamente de las Normas Urbanísticas Regionales, se les va a decir cuál es el régimen del suelo. Y, por tanto, los Municipios ya no van a poder ordenar su territorio, porque se les va a ordenar desde fuera. Y esto, señor Cabasés, usted, que es buen jurista, sabe perfectamente que no ocurre en el resto del ámbito de la legislación, que se da un marco para que actúen los Ayuntamientos. Aquí, vuelvo a decir, se da todo, se da hasta la imposición de la figura, y como ya puse de relieve en la defensa de la enmienda a la totalidad, esto llega a más. Si hasta ahora los Municipios podían elegir dentro del marco los instrumentos que marca la Ley, podían hacer planes generales o normas subsidiarias o proyectos de delimitación del suelo urbano, o no hacer nada, cuando se aprueben las Normas Urbanísticas Regionales no van a poder elegir entre ninguno de estos instrumentos, ni siquiera entre la nada, porque las Normas les van a imponer el instrumento.

Y si hoy los Ayuntamientos pueden elegir la clasificación de suelo, qué suelo sea urbano, urbanizable o no urbanizable, y el régimen del mismo a través de las Normas Urbanísticas, se les va a imponer esa decisión, con lo cual se vaciará de contenido a uno de los elementos más fundamentales de la política y de la decisión municipal, configurar su territorio en función de las aspiraciones que esa Comunidad tenga, a través de sus órganos de representación que es el Ayuntamiento, en definitiva, la voluntad del Municipio, plasmada entre sus elegidos.

Y no sólo se les imponen las determinaciones, sino que también se incide hasta en su competencia en materia de licencias; por tanto, este cuadro es totalmente distinto de cualquier otra norma, porque las otras normas señalan el marco, pero aquí se impone el retrato.

Por otra parte, se nos ha dicho que no había aquí contenido, que hay que distinguir entre la iniciativa de Ley Foral del artículo 32.5, para trámite de lectura única, según se recogió como consecuencia de enmienda del Grupo Moderado, y el procedimiento de Ley Ordinaria que nos estamos aquí refiriendo, en la cual los Grupos Parlamentarios, y en definitiva, los Municipios, la Federación, tienen un cauce a través de los Grupos Parlamentarios. Y es cierto que hay una diferencia procesal.

En un procedimiento de lectura única no caben enmiendas, más que el propio debate y la votación; y en un procedimiento ordinario se pueden presentar muchas enmiendas, como estamos viendo. Pero no es menos cierto que la participación municipal está tan legitimada en uno como en otro. Y está tan legitimada, aunque sólo sea por los principios constitucionales que, señor Presidente, no están cogidos por los pelos. Desde luego, en opinión de nuestro Grupo, no está cogido por los pelos un principio de participación que trate de convertir la democracia representativa en democracia participativa. Porque, a pesar de que para algunos, concretamente para algún Consejero del Gobierno de Navarra, nuestro Grupo es retrógrado, no mira al futuro, no sirve a los intereses generales de Navarra, nuestro Grupo si cree lo que dice el preámbulo de la Constitución, y es que la nación española, entre otras cosas, tiene como finalidad, o persigue la finalidad de establecer una sociedad democrática avanzada, y la sociedad democrática avanzada es aquella en que predomina la democracia participativa sobre la representativa, no imponiéndolas, pero sí jugando con ambas, y la forma que entendemos nosotros de que se dé aquí democracia participativa de los más directamente afectados por esas decisiones es a través de este trámite de participación que defendemos en nuestra enmienda junto con el Grupo Moderado. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Pasamos al texto del artículo 10. ¿Para turno a favor? (PAUSA). Señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo la verdad creía, cuando ha salido el señor Alli con ese volumen, con ese libro tan voluminoso, pensaba que iba a leer precedentes, e incluso iba a desglosar materias concretas en las cuales se hace preceptiva la participación de alguna entidad en la elaboración de un proyecto de Ley. Pero, en fin, para leer un preámbulo de la Constitución, una parte pequeña, no sé si hacía falta tanto libro.

Pero, bueno, yo creo que aquí hay dos cuestiones que voy a delimitar. La primera se refiere con carácter general a lo que supone la enmienda. Porque, señor Alli, el Grupo Nacionalista es el que hizo la enmienda que ha establecido el texto del artículo 10 del Dictamen. Y en ese artículo 10 se dice no que se aprobará un proyecto de Ley Foral remitido por el Gobierno, lo cual me excluye el decir aquí que yo esté defendiendo o sacara la cara al Gobierno. No, no, dice que, «La aprobación de las Normas Urbanísticas Regionales se llevará a cabo por Ley Foral». Esto quiere decir en términos jurídicos, y yo no me considero un buen jurista, pero creo que esto quiere decir, y es evidente, que esta Ley Foral puede surgir a través de un proyecto de Ley remitido por el Gobierno, o a través de una proposición de Ley elaborada por los Grupos Parlamentarios, que también se tendrían que sujetar a esa intervención preceptiva de las Entidades Locales que usted habla en su enmienda y que el Grupo Moderado intenta rescatar, intentaba rescatar en el voto particular.

Por lo tanto, dos cosas distintas: una el carácter general en términos jurídicos de que ustedes están diciendo aquí lo que no dicen, porque, y yo creo que esa es la mejor definición de la demagogia; es decir y defender lo que no se hace. Porque, señor Alli, los Ayuntamientos son competentes en materia urbanística, en materia de sanidad, en muchas materias, y nunca se les ha reconocido un derecho a participar con carácter preceptivo en la elaboración de un proyecto de Ley. Y tendrá que convenir conmigo que en esa visión general de la elaboración de los proyectos de Ley, yo tengo razón y que el Grupo de UPN, no está dispuesto a decir que, en la elaboración de los proyectos de Ley, el Gobierno, aunque sea el suyo, preceptivamente establecerá un cauce de participación para las Entidades Locales. Eso usted no se atreve a decirlo en esta tribuna.

En segundo lugar, yo no estoy reconociéndoles a ustedes como defensores de la autonomía municipal, sino precisamente como defensores de la demagogia, que es lo contrario de lo que se hace en la realidad. Porque la autonomía municipal defendemos todos, pero la defenderemos cuando se aprueben las leyes que delimiten las competencias de los Ayuntamientos, porque no es hablando de la autonomía municipal como se defiende la autonomía municipal, sino estableciendo en la correspondiente ley un claro deslinde de competencias para unos y para otros y ahí será donde efectivamente tengamos que hablar de la autonomía municipal. Y eso es lo que no están introduciendo ustedes con ninguna claridad ni confusión en el debate.

Y ya centrándonos en la cuestión concreta, usted, señor Alli, parte de que tiene una inexistencia de precedentes, porque en la Ley del Suelo sabe usted que, si se hubiese aprobado el Plan Nacional, si se hubiesen aprobado los Planes Directores Territoriales de Coordinación, el artículo 9 de la Ley del Suelo dice que «vincularán a la Administración y a los particulares. Las acciones previstas se llevarán a cabo por los Departamentos, etcétera. Las Corporaciones Locales cuyo territorio esté afectado total o parcialmente por un Plan Director Territorial de Coordinación, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éste, deberán promover en el plazo máximo de un año la correspondiente acomodación a sus determinaciones mediante la oportuna revisión, etcétera».

Yo le dije a usted que esta Ley no introduce ninguna modificación en la autonomía municipal, ni va más lejos, ni siquiera más corta. Y eso es evidente. ¿Qué ocurre? Que en este momento no han existido Planes Directores Territoriales. Pero es que podrían existir. Y la Diputación de turno, sin esta Ley, podría estar vulnerando esa autonomía municipal, no porque la vulnere la Diputación de turno, sino porque ya la vulneraba la propia Ley del Suelo, que decía: «oiga usted, la Ordenación Urbanística es jerárquica y existen unos planes de tipo general, de ámbito estatal, de ámbito provincial y de ámbito local. Y por lo tanto, se tienen que ajustar los pequeños a los mayores». Y eso es algo elemental establecido en la Ley del Suelo. Por eso yo le digo que no se está aquí introduciendo ni mayor ni menor autonomía municipal. Se está manteniendo la que hay, porque lo que no se está modificando es la Ley del Suelo.

Por lo tanto, señor Alli, yo creo que no es el contenido de la participación o no en la elaboración de un proyecto de Ley lo que da mayor autonomía municipal, porque usted sabe que esa participación, aunque fuese preceptiva, no iba a ser más que una información pública, un trámite de información pública, y que el Gobierno, a la hora de elaborar la norma correspondiente, podía tener en consideración o no las argumentaciones que se expresasen a través de las Entidades Locales. Pero es que eso podía tener su razón de ser cuando en el Gobierno acababa el trámite de elaboración de las normas y se aprobaban por Decreto. Pero ya no tiene razón de ser, y tendrá que convenir conmigo, cuando el proyecto termina en una Ley Foral, que la aprueba el Parlamento de Navarra.

Y yo no voy a entrar a discutir ahora si aquí se pueden establecer o no leyes de totalidad, pero, en cualquier caso, lo que es evidente es que, en la elaboración de un proyecto de Ley o de proposición de Ley, porque yo no estoy hablando en nombre del Gobierno, estoy hablando en nombre de nuestro Grupo Parlamentario, que tiene derecho a elaborar proposiciones de Ley, nosotros sabemos que no nos podríamos sujetar a una participación preceptiva de las Entidades Locales.

Pero lo que yo le quería decir, y con esto termino, señor Presidente, es que usted que no me ha contestado a eso. No se atreve a venir aquí a decir que en materias de sanidad, en materias de agricultura, en todas las materias en las cuales se van a elaborar proyectos de Ley, su Gobierno, en el caso de que usted llegara a presidirlo, establecería con carácter preceptivo la participación de las Entidades Locales. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Para turno en contra del texto del artículo 10? (PAUSA). Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, creo que ha quedado claro, o por lo menos yo he pretendido que quedase, igual no lo he conseguido, nunca voy a dudar de la atención, ni de las condiciones de recepción de otras personas, el que nuestro Grupo efectivamente no iba a mantener esa línea para todos los proyectos de Ley, pero que, cuando en

proyectos de Ley se impongan las decisiones más elementales de las competencias municipales, claro que lo mantendremos, señor Cabasés. Y este es el caso. Vuelvo a referirme que aquí con estas normas se va a dar el cuadro pintado a los Ayuntamientos, y las Corporaciones Locales no van a tener otra posibilidad que colgarlo, bien en el Salón de Sesiones, o en algún otro sitio digno, o, si no lo aprecian mucho, en sitios menos dignos, por no decir indignos, porque no les gustará, pero les vendrá impuesto el lienzo, el cuadro y la pintura, y no les quedará más remedio que pasar por ello. Y medios además tiene la Administración Foral para conseguirlo, si no, tenemos el caso más evidente de la Norma de Zonificación Sanitaria y sus consecuencias.

Por tanto, el deslinde de competencias, no es el tema único que aquí se plantea. Es muy importante el deslinde de competencias. Fíjese si es importante, señor Cabasés, que nuestro Grupo, en relación con esa cuestión, tiene, ni más ni menos que planteadas siete u ocho enmiendas, y lo planteamos con el proyecto que se nos remite. No vamos a una declaración genérica de cuáles sean las competencias, eso ya se planteará cuando debatamos el proyecto de Ley de Anministración Municipal, sino que, en cada materia, en cada precepto de este proyecto de Ley, en el que se incide en la competencia municipal, nuestro Grupo establece una alternativa de cómo va a ver vinculada la Administración Municipal sus decisiones de planeamiento con las Normas Urbanísticas o con las Directrices de Ordenación Territorial. Eso es definir la competencia de cada cual.

El que nuestro Grupo practique la demagogia en la autonomía municipal son evidentemente formas de ver las cosas. Si esa es su valoración, yo ya sabe que soy respetuosísimo, y lo es todo nuestro Grupo con las opiniones ajenas, pero, en definitiva, aquí cada uno defiende la autonomía municipal, como usted ha dicho. Lo que pasa es que la defendemos desde prismas distintos, y cuando hay formas distintas de ver la autonomía municipal, no por eso la que es diferente a la nuestra es puramente demagógica y la nuestra es la válida. Todas son igualmente válidas, pero desde diferentes ángulos de vista, señor Cabasés. Yo por eso, no voy a decir que usted está haciendo aquí demagogia, porque sostiene una cosa que luego no defiende. Nuestro Grupo no está sosteniendo algo que no defienda. Aquí estamos sosteniendo un planteamiento de criterio de autonomía en esta materia concreta y cuando llegan los Presupuestos, o cuando han llegado normas de Sanidad, o cuando llegan otras, defendemos el concepto de autonomía que entendemos cuadra en esa materia concreta. Y eso me reconocerá que es una posibilidad que a todos nos da el ordenamiento jurídico.

Y vuelvo a decir lo de antes, si es demagogia el pretender que los Municipios intervengan previa-

mente, aunque el Gobierno no les haga caso, habremos conseguido una cosa: participación de los Ayuntamientos, que los Ayuntamientos conozcan ese proyecto de Ley concreto, que le hagan conocer sus opiniones al Gobierno; luego el Gobierno las admitirá o no las admitirá. Posteriormente, serán los Grupos Parlamentarios, evidentemente, los que, a través de las enmiendas y el debate, tengan la posibilidad de pronunciarse. Pero usted me reconocerá que los Municipios que van a ser los directamente afectados tienen mucho que decir, sobre todo cuando se les va a imponer decisiones que al final suponen un vaciamiento real de sus competencias. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Atención, señorías, que sometemos a votación varias cuestiones. En primer lugar el voto particular del Grupo Moderado para mantener el texto del artículo 10 del proyecto, salvo su apartado e). Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 18; en contra, 20; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazado el voto particular del Grupo Moderado. Seguidamente pasamos a la enmienda número 27 al texto del artículo 10, también del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 18; en contra, 20; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Asimismo, ha quedado rechazada la enmienda número 27 del Grupo Moderado al texto del artículo 10. Y votamos también la enmienda número 28 de UPN, al texto del artículo 10. Comienza la votación. (PAUSA). Por favor, señorías, borren su votación. Vamos a repetir la votación de la enmienda número 28. Votamos (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 18; en contra, 20; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Asimismo queda rechazada la enmienda número 28 al artículo 10, de UPN. Y votamos, también, el texto del artículo 10. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 21; en contra, 2; abstenciones, 16.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el texto del artículo 10.

Si les parece a sus señorías, antes de un pequeño descanso, votamos el artículo 11, que no tiene enmienda alguna, ni formulado voto particular. Señorías, votamos el texto del artículo 11. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. López Borderías): A favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el artículo 11. Señorías, se suspende la sesión por un pequeño descanso de 10 minutos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 11 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 32 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Y al artículo 12, se ha mantenido la enmienda número 29, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, y asimismo la enmienda número 30, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado. Por tanto, en primer lugar, entramos en el debate de la enmienda número 29 de UPN. Señor Portavoz, tiene la palabra para su defensa.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, entramos en un artículo, el número 12, en el cual se establece la vinculación que al planeamiento local van a suponer los Planes de Ordenación del Medio Físico, y aquí queda evidenciado lo que anteriormente puse de manifiesto en relación con la entrega del cuadro ya pintado a los Municipios cuando se dice que las determinaciones de los Planes de Ordenación del Medio Físico vincularán al planeamiento local, modificándolo, y a su vez se establece cómo van a modificarlo, con la clasificación como urbano-urbanible o como no urbanizable.

En este sentido, la enmienda número 29, que defiende nuestro Grupo, lo que trata de establecer es precisamente cómo se produce esa vinculación en todas y cada una de las categorías de suelo que se establecen por la Ley del Suelo y que se instrumentan a través del planeamiento. Y se dicen que los Planes de Ordenación del Medio Físico no podrán contener determinaciones para clasificación como urbano-urbanizable. Esto supone una diferencia sustancial, porque entendemos que el suelo urbano urbanizable es, en definitiva, la definición del ámbito territorial, en el cual no sólo van a estar las previsiones del planeamiento municipal, sino lo que es más importante, el régimen del uso del suelo y de la edificación.

Respecto a los Municipios con planeamiento y sin planeamiento, se regula, en el proyecto del artículo 12 que contiene la enmienda número 29, la incidencia donde no hay Plan General o normas, los Planes de Ordenación del Medio Físico pueden clasificar el suelo no urbanizable; donde exista Plan o normas el suelo no urbanizable y el urbanizable no programado, que en régimen jurídico es similar al no urbanizable, donde el urbanizable no programado no estuviese desarrollado en programa de actuación urbanística, o donde, en el caso de normas, el suelo urbanizable no haya sido objeto de desarrollo de plan parcial.

Por tanto, se admite no la incidencia total y absoluta como pregona el artículo 12 del proyecto, sino sólo la incidencia en las categorías de suelo urbanizable, allá donde no esté en ejecución, y en el suelo no urbanizable. Muchas gracias, señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a esta enmienda número 29? (PAUSA). Señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, desde el escaño, si me lo permite, para manifestar que vamos a apoyar esta enmienda, puesto que coincide en parte con la que nosotros tenemos presentada a continuación, y que nos apresuramos a retirar para evitar una doble votación sobre las mismas cosas. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno en contra a la enmienda número 29? (PAUSA). Señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Si me permite el Presidente, desde el escaño. Dado que una de las finalidades de los Planes de Ordenación del Medio Físico es la protección del suelo por sus valores naturalísticos, no tiene sentido, a nuestro modo de ver, limitar su alcance ante lo que es un mero planeamiento sin ejecutar. Y con un planeamiento sin ejecutar, entendemos que no hay aún derechos adquiridos y el suelo no está aún irreversiblemente condicionado por lo que parece coherente, si es posible, evitar tal condicionamiento con actuaciones urbanizadoras contrarias a la finalidad que se pretende. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, si lo desea, señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño, para decir que, cuando en nuestra enmienda estamos hablando de que en el suelo no programado o en el suelo programado estará en función la vinculación de que se hayan ejecutado o no los programas de actuación o los planes parciales, no se está haciendo ninguna referencia a la situación de derechos adquiridos que no se desprenden sólo de la ejecución del planeamiento, sino que exigen actuaciones posteriores para privatizar o consolidar los derechos derivados del planeamiento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli.

Y retirada la enmienda número 30, del Grupo Moderado, pasamos al debate, si se desea, del texto del artículo 12. ¿Para turno a favor? (PAUSA). Señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Sí, señor Presidente. Muy brevemente, porque el artículo 12 —yo creo que a veces hay que leer lo que dicen los textos—, dice: «Las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación del Medio Físico vincularán al planeamiento local, modificándolo en aquellas de sus determinaciones que resulten contrarias a las establecidas en dichos Planes. Los Planes de Ordenación del Medio Físico no podrán contener determinaciones para el suelo clasificado como urbano o urbanizable que esté en ejecución a través del planeamiento parcial o programa de actuación urbanística. Los Planes de Ordenación del Medio Físico clasificarán la totalidad del ámbito ordenado por los mismos como suelo no urbanizable».

Yo dije en Comisión, y voy a repetir aquí muy brevemente, señor Presidente, que este artículo a nosotros nos parecía adecuado y además conveniente, porque precisamente la inexistencia de este sistema, que está previsto también en la Ley del Suelo con carácter más genérico, pero que nunca tampoco se ha puesto en ejecución, bueno, pues es el que ha permitido el que no se haya podido regular en materia urbanística, algo que yo defini como el aspecto ecológico del urbanismo. Quizá a través de esta figura se pueda hacer realidad algo que se viene reclamando por aquellos ciudadanos que tienen una visión genérica de la consideración de la ecología y que están buscando que eso se haga realidad y, por lo tanto, nos parece de acuerdo que, cuando un Plan de Ordenación del Medio Físico, que en definitiva va a defender ese tipo de planteamientos como son los que se definen en el artículo 11, que hemos aprobado por unanimidad, ¡hombre! lógicamente, al definir el suelo como no urbanizable están impidiendo las posteriores actuaciones de especulaciones, etcétera, que hasta ahora se han podido producir y que de esta manera se evitarán. En definitiva, se está ya delimitando que estos Planes van a calificar como no urbanizable el suelo al que afecten, y eso nos parece a nosotros necesario para una adecuada defensa de esos intereses ecológicos que necesita Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Cabasés. Turno en contra al artículo 12? Señorías, vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 29, de UPN, al texto del artículo 12. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario Segundo de la Cámara, resultado.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 29. Y votamos a continuación el texto del artículo 12. Comienza la votación. (PAU-SA). Resultado, señor Secretario.

- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 22; en contra, 2; abstenciones, 12.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 12.
- A los artículos 13, 14, 15 y 16 no se han presentado enmiendas ni votos particulares. Si alguien desea intervenir en el debate, si no los someteríamos directamente a votación, los artículos 13, 14, 15 y 16. Sometemos a votación los cuatro artículos mencionados. (PAUSA). Resultados, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 13, 14, 15 y 16.

Al artículo 17 se han mantenido las enmiendas números 36 y 38, de Unión del Pueblo Navarro, y la número 37, de adición, creo que del Grupo Moderado. En primer lugar, si le parece, señor Portavoz de UPN, debatimos las enmiendas números 36 y 38. Las defiende a la vez, si le parece.

- SR. ALLI ARANGUREN: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño, porque, en definitiva, se trata de dos enmiendas similares a la que ha sido defendida anteriormente, aunque en este caso están referidas a las Normas Urbanísticas Comarcales, y lo que se pretende es delimitar el ámbito de la incidencia que las determinaciones de estas Normas tengan en las distintas categorías de suelo y en el planeamiento municipal, y creo que son válidos todos los argumentos anteriormente expuestos. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Alguien desea intervenir en turno a favor a estas dos enmiendas? (PAUSA). Señor Monge.
- SR. MONGE RECALDE: Sí, señor Presidente, porque coincide con la nuestra número 37 y, por lo tanto, igual que he hecho en anterior ocasión, defendemos ésta y retiramos la nuestra, a fin de evitar una doble votación y debate. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno en contra a estas enmiendas? (PAUSA). Señor Lora.
- SR. LORA JAUNSARAS: Si me lo permite, desde el escaño, señor Presidente. Estas enmiendas plantean que, en las Normas Comarcales, las determinaciones respecto al suelo urbano y urbanizable sean de carácter orientativo. Entendemos que no tiene mucho sentido y que puede resultar una contradicción, porque, si las aceptásemos, se llegaría a un absurdo y es que, por ejemplo, las deter-

- minaciones de una infraestructura, pues, podían ser en ese caso obligatorias en el suelo no urbanizable y sólo orientativas en el suelo urbano. Entendemos que esto no tiene sentido y por eso nosotros la rechazamos.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, si lo desea, señor Alli.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Una vez más el contenido del proyecto, en la medida en que unos instrumentos de Ordenación del Territorio, que se establecen en el mismo, vinculan al planeamiento municipal, supone una jerarquización de hecho entre ambos. Muchas Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Pasamos al debate del texto del artículo 17. ¿Para turno a favor? ¿Para turno en contra? Señorías, atención que sometemos a votación las dos enmiendas y asimismo el texto del artículo 17, una vez retirada la enmienda de adición. Enmienda número 36 de UPN, al texto del artículo 17. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Segundo.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, 1.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 36. Y sometemos a votación asimismo la enmienda 38 también al texto del artículo 17. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, 1.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada también la enmienda número 38. Y votamos el texto del artículo 17. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Segundo.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 24; en contra, ninguno; abstenciones, 13.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 17.

A los artículos 18, 19 y 20 no se ha mantenido enmienda ni voto particular. Por lo tanto, si les parece, sin debate, ¿si alguien lo desea, a favor o en contra? Sometemos a votación los artículos 18, 19 y 20. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra ninguno; abstenciones, ninguna.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 18, 19 y 20.

Al 21 se ha mantenido la enmienda número 42, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado, y la 43, de Unión del Pueblo Navarro. Como ambas son de adición, las discutiremos, si les parece, después, y también votar. Luego, entramos en el texto del artículo 21. ¿Para turno a favor al texto del artículo 21, en primer lugar? ¿Para turno en contra? Pasamos a la enmienda de adición, en primer lugar, la 42 del Grupo Moderado. Su Portavoz, tiene la defensa.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, desde el escaño, si me lo permite. El artículo 21 prevé que las Normas Urbanísticas Comarcales pueden ser elaboradas por el propio Gobierno de Navarra, por iniciativa propia, o bien a propuesta de las Entidades locales, pero éstas tienen que representar los dos tercios de la población y el territorio propuesto. Pues bien, lo que nosotros pretendemos en esta enmienda es que se otorque capacidad de elaboración de estas Normas Urbanísticas Comarcales a las propias Entidades locales, cuya iniciativa sí es reconocida por el artículo 21. En resumen, se trata simplemente de una capacidad de elaboración, porque siempre quedarà a salvo la facultad del Gobierno, mediante decreto, de aprobarlas o no. Y como la enmienda es así de simple, pues, les ahorro el extenderme más. Gra-

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. A esta enmienda 42, ¿para turno a favor? Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño, para anunciar también la retirada de la enmienda 43, que es coincidente. Se trata, como ha expuesto el señor Monge, de una enmienda de las de participación de las Entidades Locales en la elaboración de instrumentos de planeamiento, en este caso de las Normas Comarcales, totalmente congruente con la postura mantenida anteriormente, dada la vinculación que las decisiones de estas normas suponen para el planeamiento municipal y concejil. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno en contra a la enmienda 42? (PAUSA). Señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Sí, señor Presidente. Desde el escaño, si me permite. Entendemos que el artículo 21 está perfectamente formulado tal como viene, y además hay que recordar que, en el apartado segundo, la participación de los Entes locales en la elaboración está garantizado a través de la Comisión de seguimiento prevista en esta misma Ley.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. ¿Quiere utilizar el turno de réplica, señor Monge? Señorías, pasamos en primer lugar a la votación del texto del artículo 21. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 21. Y votamos a continuación la enmienda de adición número 42, del Grupo Moderado, ya que la 43 entiendo que ha sido retirada. ¿No, señor Alli? La enmienda de adición del Grupo moderado, la número 42. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 18; en contra, 22; abstenciones, 1.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda de adición número 42, del Grupo Moderado.

A los artículos 22 y 23 no se han mantenido enmienda ni formulado votos particulares. ¿Alguien desea intervenir a favor? ¿En contra? Señorías, procedemos a la votación de los artículos 22 y 23. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 39; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 22 y 23.

Al artículo 24 se ha mantenido una enmienda, la número 44, del Grupo Parlamentario Moderado. Su portavoz tiene la defensa.

SR. MONGE RECALDE: Gracias, señor Presidente. Desde el escaño, si me lo permite. Esta enmienda lo único que pretende es incluir en el texto de ese artículo 24 el que los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal deban de formularse de conformidad y como consecuencia de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación previstos en la presente Ley.

Frente al criterio del proyecto, que consiste en enumerar cinco instrumentos legislativos, inconexos entre sí y sin que conste, a través del texto de la Ley, qué relación existe entre los mismos, nosotros hemos pretendido en este apartado que los Planes y Proyectos Sectoriales queden incardinados dentro del resto de las determinaciones contenidas en los restantes instrumentos previstos en la Ley. Eso es todo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge ¿Para turno a favor a esta enmienda 44? (PAUSA). Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Si me permite, senor Presidente, desde el escaño. Nuestro Grupo apoyó en Comisión, y lo va a hacer ahora también, el contenido de esta enmienda del Grupo Moderado, por entender que en ella se encierra toda una filosofía consistente en que los Planes y Proyectos Sectoriales no se elaboren al margen de los instrumentos de ordenación global, porque precisamente la experiencia en el planeamiento demuestra que una de las formas que han hecho quebrar, uno de los sistemas o medios que han hecho quebrar los principios y las determinaciones del planeamiento territorial ha sido la actuación sectorial desconexa del mismo.

Entendemos, por tanto, que cualquier actuación sectorial debe estar incardinada dentro de los instrumentos de ordenación, y que si éstos se muestran en un momento inadecuados, deben ser objeto de la correspondiente modificación, pero no ser modificados por la vía de realizar políticas sectoriales marginales. Muchas gracias.

- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno en contra a la enmienda 44? (PAUSA). Señor Lora.
- SR. LORA JAUNSARAS: Señor Presidente, muchas gracias. Pues, nosotros entendemos al contrario, y es que los Planes y Proyectos Sectoriales no pueden hacer derivar exclusivamente de otros instrumentos de ordenación que hayan sido aprobados previamente, porque esto sí que sería lógico en un tipo de planificación que no es la que pretendemos, que sería, pues, totalmente determinada o incluso determinista. Porque los instrumentos de ordenación del territorio pueden prever aspectos suyos a desarrollar por Planes y Proyectos Sectoriales, pero esto no quiere decir que sean todos los posibles; puede haber otros.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. ¿Su turno de réplica, señor Monge, si lo desea? Pasamos al texto del artículo 24. ¿Alguien desea intervenir en el turno a favor? ¿Y en el turno en contra? Señorías, atención, que sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 44 al texto del artículo 24, del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Secretario, resultado.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, 1.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 44. Y sometemos seguidamente a votación el texto del artículo 24. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 23; en contra, ninguno; abstenciones, 17.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 24.

- Al artículo 25 no se ha mantenido enmienda ni formulado voto particular. Si les parece, sometemos a votación, sin debate. ¿Alguien desea intervenir a favor, en contra? Señorías, votamos el artículo 25. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra, niguno; abstenciones, 2.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 25.
- Al 26 se ha mantenido la enmienda 49, del Grupo Parlamentario Moderado, y la enmienda 50, de Unión del Pueblo Navarro. En primer lugar, la 49, señor Monge, si la desea defender.
- SR. MONGE RECALDE: Desde el escaño, señor Presidente, porque es una enmienda que constaba de dos apartados, el primero de los cuales fue rechazado y el segundo incluido, que es el que figura en último lugar en el texto. La doy por defendida en lo que al párrafo primero se refiere, por no cansar a sus señorias. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor? Señor Alli.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. En la medida en que a su vez nuestro Grupo mantiene la enmienda 50 en similares términos, que decae por tanto, la retiro expresamente, y apoyar la enmienda del Grupo Moderado que pretendía añadir al apartado 3 una referencia a cuando se efectúe la justificación del interés público, utilidad social, en congruencia con la enmienda anterior, también debiera acreditarse que tal previsión de actuación sectorial estuviese en los instrumentos de ordenación territorial de conjunto. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿He entendido que ha retirado la enmienda 50?
- SR. ALLI ARANGUREN: Sí, señor Presidente, ya ha entendido bien.
- SR. PRESIDENTE: ¿Para turno en contra? (Pausa). Señor Lora.
- SR. LORA JAUNSARAS: Señor Presidente, éste es un bloque de tres enmiendas, la 49, la 50 retirada y la 44, al cual ya me he expresado, y por las mismas razones nosotros nos oponemos. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Desea el turno de réplica señor Monge? De acuerdo. Pasamos al texto del artículo 26. ¿Alguien desea intervenir, para turno a favor? ¿Para turno en contra? Señorías, votamos, en primer lugar, la enmienda 49 del Grupo Moderado al texto del artículo 26. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, 1.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 49 del Grupo Moderado al artículo 26. Y sometemos a votación el texto del artículo 26. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Segundo de la Cámara.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 22; en contra, ninguno; abstenciones, 18.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 26.
- A los artículos 27 y 28 no se han mantenido enmiendas ni voto particular alguno. Los sometemos a votación, si alguien no quiere intervenir en el debate. ¿A favor? ¿En contra? Señorías, votamos los artículos 27 y 28. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 27 y 28.

La enmienda 53, presentada por el Grupo Moderado, sobre ordenación sistemática del Capítulo V del Dictamen es la enmienda 53. Señor Monge, tiene su turno de defensa.

- SR. MONGE RECALDE: Gracias, señor Presidente. En coherencia con el punto de vista de mi Grupo, que pretendía el que las Directrices de Ordenación Territorial fueran el instrumento básico y rector de todos los demás previstos en la Ley, es por lo que propugnábamos que el Capítulo V, que es el que contiene precisamente la regulación de estas Directrices, pasara a ser el primero, lo que daba lugar naturalmente a que los restantes corrieran un punto más en su ordenación.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge.
- SR. MONGE RECALDE: Tendremos tiempo en enmiendas posteriores de extendernos más sobre la filosofía de esta opción. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Alguien quiere intervenir para turno a favor de esta enmienda 53? ¿Para turno en contra? La sometemos directamente a votación. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 19; en contra, 21; abstenciones, 0.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 53 del Grupo Moderado sobre ordenación sistemática del Capítulo V del Dictamen.

Al artículo 29 se ha mantenido la enmienda 56, también del Grupo Moderado. Como es de adición, si les parece, señor Monge, la discutimos después, una vez que veamos si alguien quiere intervenir al texto del artículo 29. ¿Para turno a favor al texto del artículo 29? ¿Para turno en contra?

Ahora sí, entramos en la enmienda número 56, señor Monge.

- SR. MONGE RECALDE: Pues, desde el escaño, si se me permite. El contenido de esta enmienda pretendía establecer el principio de que las Directrices de Ordenación Territorial fueran, como he afirmado hace unos momentos, un instrumento básico que marcara los principios rectores, dentro del cual habían de jugar las restantes medidas o instrumentos previstos en la Ley. Una de las consecuencias de ello era, aparte de su afirmación, que se contiene en esta enmienda, la necesidad de que tales Directrices fuesen aprobadas por el Parlamento de Navarra. Afortunadamente, esa enmienda prosperó en Comisión, y por redondear la regulación de esta figura nosotros hemos mantenido esta enmienda en el sentido de la afirmación del principio al que acabo de referirme, dando el rango de medida o de instrumento básico. Y eso es todo lo que pretende la enmienda. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Alguien desea intervenir en turno a favor de esta enmienda de adición, la número 56, del Grupo Moderado? Señor Alli.
- SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. En congruencia con el contenido a su vez de la enmienda número 59, de nuestro Grupo, en la que se persigue que las Directrices de Ordenación definan un marco tanto para actuaciones futuras de planeamiento, como para su desarrollo a través de otros instrumentos de rango inferior, vamos a apoyar la enmienda del Grupo Moderado. Gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno en contra? (PAUSA). Señor Lora.
- SR. LORA JAUNSARAS: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Esta enmienda está en íntima conexión con la 5 y con la 53 del mismo Grupo Moderado, y también con la que ha señalado el señor Alli. Nosotros ya nos hemos expresado ampliamente y por ello votaremos en contra.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lora. Su turno de réplica, si lo desea, señor Monge. De acuerdo. Sometemos a votación en primer lugar, el texto del artículo 29, ya que era de adición la enmienda número 56 del señor Monge. Texto del artículo 29. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, niguno; abstenciones, 2.

- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 29. Y sometemos a votación la enmienda 56 de adición del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 19; en contra, 21; abstenciones, 0.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 56 de adición al artículo 29.
- Al 30 se ha mantenido la enmienda de adición número 59, del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, relativa me parece que únicamente a la adición de un nuevo apartado, el apartado g), al texto del artículo 30. Señor Alli, su defensa.
- SR. ALLI ARANGUREN: Sí, señor Presidente. En realidad, si no me equivoco, es el apartado h), ya que el apartado g) fue incorporado al Dictamen. En definitiva, como he puesto de manifiesto anteriormente, se trata de que las Directrices de Ordenación Territorial definan a su vez los ámbitos en que es preciso su desarrollo a través de otras figuras de planeamiento. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor? ¡Ah!, perdón. Señor Arraiza, adelante.
- SR. CONSEJERO DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE (Sr. Arraiza Meoqui): Si me permite brevisimamente, desde el escaño. La enmienda plantea que las Directrices de Ordenación Territorial señalen en qué ámbitos serán necesarios planes de los previstos en la Ley del Suelo, o Planes de Ordenación del Medio Físico. Considero que esto no es coherente con el carácter que las Directrices tienen en la Ley Foral.

Las Normas Urbanísticas Regionales son las que tienen este carácter de eslabón intermedio entre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, la regulación del Urbanismo en Navarra, pero las Directrices tienen un contenido sustancialmente distinto. Entiendo que el que en las Directrices se pretenda hacer esto es un ejemplo de una cierta mala interpretación de la mimesis o de la imitación, puesto que esta enmienda recoge una formulación textual de la Ley de Ordenación del Territorio de Madrid, y como se ve por informes que se han barajado, se ha tenido en cuenta, pero es que la Ley de Ordenación del Territorio en Madrid en un único instrumento trataba de lo que nosotros consideramos que es mejor, y así va el proyecto de Ley, tratar por un lado las Normas Urbanísticas Regionales y las Directrices.

Entonces, como ellos no trataban de dos instrumentos cualitativamente distintos, sino de un único instrumento, ahí podría tener sentido esta determinación, pero entendemos que en el proyecto

- de Ley, estando ya aprobado hasta este momento el que las Normas Urbanísticas Regionales tengan el contenido que tienen, es ahí donde pueden tener sentido estas referencias a Planes de Ordenación u otras determinaciones estrictamente urbanísticas. Por eso, consideramos que en este texto y en este capítulo distinto, que es el de las Directrices y el de las Normas Urbanísticas Regionales, no tiene sentido que las Directrices, que tienen otra finalidad y otras determinaciones, incluyan estas nuevas determinaciones. Muchas gracias.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arraiza. ¿Para turno a favor a esta enmienda de adición? Debíamos de haber entrado antes en el texto del artículo, luego lo veremos. Es el apartado h), ¿no es eso, señor Alli?, no el g). ¿Alguien a favor, en contra? Si me permiten, el texto del artículo, ya que se me ha pasado. ¿Alguien para turno a favor al artículo 30? ¿Para turno en contra? Señorías, sometemos, en primer lugar, a votación el texto del artículo 30. Luego entraremos en la enmienda de adición 59. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 1.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 30. Y sometemos a votación a continuación la enmienda 59 de adición. Con un apartado h). Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, 5.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda de adición número 59, de un apartado h), del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

Los artículos 31 al 36, ambos inclusive, así como las Disposiciones Transitorias primera y segunda y las Disposiciones Finales primera y segunda, no han sido objeto de enmienda ni votos particulares, por lo que los sometemos a votación, si les parece, sin debate. Sí, señor Monge.

- SR. MONGE RECALDE: Yo tendría interés en intervenir a favor del artículo 32, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias. Adelante, pues. (PAUSA) ¿Al 32, no, señor Monge?
 - SR. MONGE RECALDE: Si.
 - SR. PRESIDENTE: De acuerdo, gracias.
- SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, como a lo largo del debate hemos venido defen-

diendo las enmiendas que no fueron aprobadas en Comisión, lo cual supone indudablemente una censura del texto remitido por el Gobierno, me parece que resulta también importante el defender aquí este artículo 32, tal como ha quedado después de los debates en Comisión, porque la modificación que en él se introdujo yo creo que, por lo menos para mi Grupo Parlamentario, resulta de la mayor trascendencia.

Las Directrices de Ordenación del Territorio, que para nosotros constituyen el instrumento esencial previsto en la Ley, y que, como he dicho anteriormente, es así hasta el extremo de que sus previsiones tienen que ser un calco o una proyección de las que cada Gobierno tenga en su programa político, entendíamos que debieran de ser aprobadas por el Parlamento de Navarra. Y fruto de dos enmiendas nuestras, el texto de este artículo 32 incluyó efectivamente esa aprobación por el Parlamento de las Directrices de Ordenación Territorial. Bien es verdad que, antes hemos aludido largo y tendido a la cuestión, quedó en el aire esa posibilidad querida por muchos de nosotros de que el texto que fuera al Parlamento se debatiera en lectura única. Y, al hilo de lo que estoy diciendo, y sin que yo me atribuya, líbreme Dios de semejante petulancia, el carácter de Letrado o de Asesor Jurídico de la Cámara, a quien sin duda se dirigía la pregunta formulada por el Presidente, sí que quiero decir que sin duda no fuimos más lejos en ese texto del punto quinto, donde se dice, «cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única», por virtud de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en su artículo 153, donde se dice —y leo literalmente para evitar malos entendidos—, que, «cuando la naturaleza de un proyecto de Ley Foral lo aconseje, venga determinado por precepto reglamentario o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a iniciativa de ésta, podrá acordar que el citado proyecto se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno de la Cámara o, en su caso, ante una Comisión».

Señorías, el Reglamento de la Cámara en este artículo es meridianamente claro. Nadie, ni siquiera el propio Parlamento a través de otra Ley, puede alterar esta normativa obligatoria para la Cámara, puesto que está incluida en su propio Reglamento. Reglamento que, como he dicho anteriormente, requiere de una mayoría absoluta para su aprobación y, por ende, no puede ser desvirtuado por otra Ley, aunque ésta sea la del Gobierno de Navarra, que también a su vez requiere una mayoría, una mayoría cualificada.

Estaríamos, en resumen, en dos Leyes de las cuales, siendo ambas de rango igual, una de ellas es la norma específica y no permite su alteración fuera de su texto. Digo, pues, que será el Parlamento el que apruebe las Directrices de Ordenación

Territorial. Yo supongo que, mientras los Grupos se mantengan en la misma línea que en el debate de Comisión, prosperará sin duda ese debate a la totalidad, sin posibilidad de enmiendas.

Y en este texto, en su apartado sexto, se contiene también una importante novedad. Y es que, mientras que en el proyecto remitido por el Gobierno no existía ninguna manifestación de la potestad fiscalizadora del Parlamento sobre las aplicaciones prácticas de los distintos mecanismos previstos en la Ley, también por una enmienda de mi Grupo en la que se introdujo el plazo propuesto por el Grupo Parlamentario de UPN, consta ya el que el Gobierno de Navarra remitirá cada año una memoria sobre la aplicación de las Directrices y dará cuenta al Parlamento del cumplimiento de las previsiones contenidas en ellas. Se cumple así, por lo menos a satisfacción de nuestro Grupo, una importante parcela no prevista en el proyecto del Gobierno y que sin duda mejora la Ley, y, porque la mejora, justo es reconocerlo en este momento que era el oportuno. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Sí, señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): Señora y señores Parlamentarios, señor Presidente, antes he adelantado un debate que correspondía a este artículo 32, con la buena intención de que los Sesvicios Jurídicos de la Cámara pudieran tener una opinión, pues, más fundada por el tiempo que han tenido para la reflexión. Y vuelvo a plantearla ante el Parlamento, entre otras cosas, porque es obligación del Gobierno velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Amejoramiento, entre una de sus principales funciones. El Amejoramiento decidió que fuera la Ley de Gobierno la que regulara el ejercicio de la iniciativa legislativa del propio Gobierno. Y el artículo 4.º, apartado segundo, de esa Lev establece que el Gobierno ejerce la iniciativa legislativa en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, artículo que en ninguno de sus apartados regula ese ejercicio de la iniciativa legislativa de tal manera que para realizarlo el Gobierno tenga preceptivamente que consultar a ninguna entidad ni municipal ni particulares. Y es tan contradictoria esta regulación que contiene el artículo 32 que resulta que cualquier Grupo Parlamentario, por vía de proposición de ley, sin consultar a nadie, podría traer a este Parlamento las Directrices de Ordenación del Territorio, porque no es una materia en la que la iniciativa legislativa esté atribuida exclusivamente al Gobierno, cualquier Grupo Parlamentario, sin consultar a nadie, por vía de proposición de Ley podría traer esta materia al Parlamento de Navarra, y el Gobierno tendría que hacerlo con la preceptiva obligación de consultar a las Entidades Locales.

El Gobierno lo quiere hacer, pero, como lo que al parecer está en juego es el cumplimiento de la legalidad y se dice que no se puede disponer la tramitación en lectura única en esta Ley, en virtud de que el Reglamento ha contemplado un quórum para la aprobación del mismo, y esta Ley no puede modificar lo previsto en el Reglamento, parece evidente que también el Parlamento está obligado a cumplir la Ley de Gobierno en tanta medida como debe cumplir el Reglamento de la Cámara, más aun sabiendo que esta Ley de Gobierno, en lo que se refiere a la iniciativa legislativa, no ha producido ninguna innovación, sino que se ha remitido directamente a lo que dice el artículo 19 del Amejoramiento, por lo que resulta que, por vía indirecta, lo que el Parlamento haría aprobando el artículo 32 es modificar el artículo 19 del Amejoramiento.

El Gobierno aceptará lo que la Cámara decida, pero es evidente que tiene la obligación de advertir cuando se esté en riesgo de incumplir el Amejoramiento. Y con este solo espíritu de velar por el cumplimiento de la legalidad, advierte de la, aparente al menos, ilegalidad del artículo 32. Nada más, señor Presidente, señores Parlamentarios.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urralburu. ¿Algún Parlamentario, algún Grupo Parlamentario, su Portavoz quiere pronunciarse con referencia al artículo 32? Porque si no, esta Presidencia tendría que decidir que el artículo 32 se deje aparcado para su votación mañana, una vez que podamos tener el informe oportuno, porque si no, en estos momentos no es posible, ni ban tenido tiempo los Servicios Jurídicos de la Cámara para ello. ¿Señores Portavoces? Sí, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, yo, antes de nada, ya sé que su señoría con la mejor voluntad trata de encontrar la oportuna salida a una situación como ésta, pero mi Grupo se opone totalmente a que este artículo se aparque, porque ni veo procedimiento reglamentario, ni se me ocurre que existan razones fundadas para llegar a tal conclusión. Este artículo fue aprobado con el beneplácito de todos los Grupos Parlamentarios y la cuestión que plantea el Presidente del Gobierno, a mi juicio, no se plantea en absoluto, yo no veo contradicción alguna entre los textos que él ba esgrimido.

Aquí lo único que se establece es que las Directrices que tienen previsto en esta Ley un procedimiento de elaboración desde el Gobierno, y sólo desde el Gobierno, sean aprobadas en último término por el Parlamento. A mí no se me alcanza a plantearme la hipótesis de que un Grupo Parlamentario pueda, por vía de iniciativa legislativa plantear una aprobación de Directrices de Ordenación Territorial, cuando éstas tienen una Ley específica en cuyo texto se regula con minuciosidad cuál es el trámite para elaborarlas y aprobarlas, y el

hecho de que sea el Parlamento quien tenga la última palabra no deroga ni puede marginar en absoluto todo el resto del artículo que viene anteriormente, donde vuelvo a repetir, se especifica con el mayor detalle cuál es el íter o el camino jurídico que debe seguir ese proyecto de Directrices de Ordenación.

Por lo tanto, y resumiendo, la postura de mi Grupo es que se siga adelante en el debate normal y en la votación, y en último término, pues, si la Ley resultara, cosa que yo no atisbo por ningún lado, resultara ser contraria a otra, pues caminos existen para llevarse a cabo la oportuna rectificación. Creo que el Reglamento prevé que hay una Comisión que tiene la obligación de comprobar si efectivamente la Ley establece incongruencias consigo misma o con otro texto legal. Sería esa Comisión, pero, a mi juicio, hay que seguir adelante en la votación y aprobarse tal como está, porque si no traicionaríamos el espíritu y las actuaciones que soberanamente cada Grupo, incluido el que sustenta el Gobierno, llevó a cabo en la Comisión. Y fue el Grupo que sustenta el Gobierno el que aprobó este texto de la enmienda, no sin participar en su elaboración porque, repito, que la coletilla de «cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única», nos fue facilitada por el propio Consejero de Ordenación del Territorio, que me figuro que, antes de proponérnosla, consultaría con todos los servicios jurídicos que tenía a su alcance. Y por ello, mi Grupo desde luego se opone frontalmente a cualquier tipo de dilación en este artículo que para nosotros resulta esencial, tal como está. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El señor Alli parece que quería antes...

SR. ALLI ARANGUREN: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Al margen de la aplicación de principios hermenéuticos, como el de «lex especialis», etcétera, entiende nuestro Grupo que, si hay alguna duda, el prudente arbitrio del señor Presidente deberá adoptar la medida que considere más oportuna para evitar incongruencias en el texto de la Ley en relación con el conjunto de las normas o, en definitiva, infracción de alguna de ellas. En este sentido, nuestro Grupo apoyará cualquier decisión que tome su señoria. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Señor Lora.

SR. LORA JAUNSARAS: Señor Presidente, quizás la salida que usted ha propuesto ha encontrado, como hemos podido ver, la opinión divergente del Grupo Moderado, pero, en definitiva, como de lo que se trataba era de recabar un informe de los Servicios Jurídicos, y dado la hora que estamos y el momento de debate del proyecto, quizás no fuera mala solución el suspenderlo ahora, y así

podíamos continuar mañana con un informe ya elaborado.

SR. PRESIDENTE: Señor Urralburu.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Taínta): Señor Presidente, para fijar exactamente nuestra posición. Nosotros, como Gobierno, que no nos vincula ningún Grupo Parlamentario para emitir opinión, porque tenemos otras obligaciones por encima del apoyo de un Grupo Parlamentario, no discutimos la fórmula que se aconseja, «de cuya naturaleza aconseja que se tramite en lectura única». Podemos tener opinión del rigor o no de esa expresión, pero no discutimos porque, entre otras cosas, esa cláusula no tiene ninguna fuerza vinculante, tiene la fuerza de ser una declaración más bien moral, impropia probablemente de leyes, pero no discutimos ese problema.

Lo que discutimos es que se condicione con trámite preceptivo el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno. Y como esa materia es propia de la Ley de Gobierno y es esa Ley la que ha sido aprobada por un quórum específico, el mismo quórum que ha imposibilitado poner con carácter vinculante la tramitación en lectura única en el apartado quinto, porque el Reglamento -se decía— ha sido aprobado con ese mismo quórum, lo que planteamos es la duda de si el mismo criterio jurídico no impide igualmente modificar, por esta Ley de Ordenación del Territorio, la Ley de Gobierno. No es un argumento inventado, sino el que hemos escuchado antes cuando han explicado por qué dice «cuya naturaleza», y no dice otra cosa. Simplemente esto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urralburu. Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, nuestro Grupo es partidario de que no se adopte ninguna solución dilatoria, porque no hay en absoluto ninguna contradicción de las que el señor Presidente del Gobierno trata de hacer llevar a la Cámara. El que para la formulación de un proyecto de Ley se requiera un trámite previo, no para la aprobación del proyecto de Ley, sino sencillamente de los estudios previos que conducen a ese proyecto de Ley, se establezca un trámite de audiencia y, por tanto, de participación de las Entidades Locales, no es en absoluto ninguna alteración ni de la Ley del Gobierno, ni de la Ley del Amejoramiento del Fuero.

Me parece que esto es un planteamiento, en opinión de nuestro Grupo, bizantino, que, en definitivas cuentas, lo que pretende es tratar de evitar que haya una mayor participación de la Comunidad en un asunto de enorme trascendencia, y que naturalmente es de interés para la propia Comunidad el que el Gobierno tenga un trámite previo que

cumplir para desarrollar este proyecto de Ley de Directrices.

Nuestro Grupo entiende, por tanto, que debe procederse a la votación, y si el Gobierno entiende que se ha incumplido el Amejoramiento del Fuero, cosa que yo vuelvo a decir que dudo absolutamente, o que niego absolutamente, mejor dicho, pues procedimientos tiene el Derecho para tratar de corregirlos. Pero, que en este momento se trate de evitar la votación, me parece que es una táctica obstruccionista que no conduce a ningún resultado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. Sí, señor Cabasés, estaba esperando.

SR. CABASES HITA: Sí, señor Presidente. Bueno, nosotros, que no vamos a entrar a dar ningún tipo de calificaciones, sí podemos hacer una referencia a que tanto este Parlamento, como cualquier otro, puede aprobar leyes de inconstitucionalidad manifiesta, pero que mientras ésta no se declare por la sentencia correspondiente, bueno, pues entonces no nos cabe a nosotros entrar aquí en disquisiciones jurídicas y, por lo tanto, y haciendo esa remisión al derecho y a la facultad que tiene el Gobierno de recurrir en su momento y por la vía que considere más adecuada, pues, cualquier Ley con la que esté en desacuerdo por considerar que invade algún tipo de facultades o competencias a él reservado, o que establece algo que vulnera otras leyes de quórum, Amejoramiento, etcétera, bueno, pues cauce hay para ello. Pero lo que nosotros no podemos aquí es prejuzgar algo que, en definitiva, corresponde a otro poder el decidir sobre él.

Yo creo que este Parlamento puede aprobar lo que quiera y, desde luego, si está vulnerando el ordenamiento jurídico, hay otro poder, que es el que establece si se ha vulnerado o no. Y por lo tanto, bueno, en todo caso habrá que, por parte del Gobierno, remitirse a ese poder correspondiente, que es el judicial, y ahí le darán la solución más adecuada. Yo creo que no procedería sentar el precedente de, ante una duda jurídica, intentar aquí constituirnos en tribunal y decidir qué es lo que va a decidir el tribunal. Yo creo que eso, bueno, pues corresponderá en su momento a los tribunales, y si el Gobierno considera que aquí se vulnera algo, que recurra, porque para eso está también esa vía. Y por lo tanto, seguir adelante con el debate que, muy bien, yo creo que es de agradecer la intervención del señor Presidente, en la medida que le suscite algún tipo de preocupación, pero contestarle desde el Parlamento que, bueno, que ahí tiene esos cauces para lógicamente utilizarlos. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ca-basés. Se suspende la sesión durante brevisimos momentos.

(Se suspende la sesión a las 21 horas y 25 minutos.)

- (SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 26 MINUTOS.)
- SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Sí, señor Monge.
- SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Si me permite su señoría, y por aclarar la situación en que estamos, yo querría leer lo que dice la Ley de la Generalitat de Cataluña respecto a una medida semejante a la que aquí estamos analizando y de donde se ha calcado el procedimiento objeto de discusión. Yo creo que hay un artículo en el Reglamento, no recuerdo cuál, donde se puede solicitar la lectura de un documento que venga en consonancia con lo que se está discutiendo. Si me lo permite, yo lo leo.
- SR. PRESIDENTE: De todas maneras, se le permite, aunque la Presidencia tiene ya una decisión tomada, pero se le permite, adelante.
- SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, en la Generalitat de Cataluña hay un instrumento también de política de ordenación territorial que es elaborado por el Gobierno y que lo aprueba el Parlamento. Y en el artículo 8.º, párrafo sexto, dice: «El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas remitirá el proyecto de Plan Territorial General a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, que elaborará un Dictamen para el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo, mediante el proyecto de Ley correspondiente propondrá al Parlamento la aprobación del Plan Territorial General».

Es decir, que también allí hay un proyecto de Ley que se remite al Parlamento y que es aprobado por éste, a pesar de que antes el proceso de elaboración es muy semejante al que aquí hemos establecido, sin que nadie haya interpuesto ningún recurso de inconstitucionalidad por cosa semejante. Gracias.

- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a continuar con el debate. Y para la defensa del artículo 32, ha salido el señor Monge. ¿Para turno en contra? (PAUSA). Por tanto, si les parece, si les parece votamos los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, o si no por separado. Señor Lora.
- SR. LORA JAUNSARAS: Sí, señor Presidente, justamente iba a rogarle que el artículo 32 se vote separadamente.
- SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Votamos, en primer lugar, si les parece, el artículo 31. (PAUSA). Señorías, sometemos a votación el artículo 31. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 31. Y ahora, sometemos a votación exclusivamente el artículo 32. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 21; en contra, ninguno; abstenciones, 19.
- SR. PRESIDENTE: Asimismo ha sido aprobado el artículo 32. Y seguidamente sometemos a votación los artículos 33, 34, 35 y 36. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 33, 34, 35 y 36. El Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos, no han sido objeto de enmienda ni de votos particulares, por lo que, sì les parece, sometemos a votación sin debate. ¿Alguien...? Sí, señor Monge.
- SR. MONGE RECALDE: Es posible separar la Exposición de Motivos del resto de las cuestiones sometidas a votación.
- SR. PRESIDENTE: Por supuesto. ¿Para debate, quiere intervenir? No. Entonces sometemos a votación el Título de la Ley y las Rúbricas, en primer lugar. Título de la Ley y las Rúbricas, sometemos a votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.
- SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados el Título de la Ley y las Rúbricas. Y seguidamente, y por separado, sometemos a votación la Exposición de Motivos. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario Segundo de la Cámara.
- SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 23; en contra, 2; abstenciones, 15.
- SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada también la Exposición de Motivos. Señorías, solicito de la Cámara que se facilite a los Servicios Jurídicos para realizar el pertinente ajuste en el orden y la numeración de los preceptos de la Ley y del articulado, y de las modificaciones aprobadas en la tramitación del proyecto de Ley.
 - SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Si, señor...
- SR. ALLI ARANGUREN: Por una cuestión de Orden. Puedo equivocarme, pero creo que se han votado los artículos 34, 35 y 36, para pasar posteriormente a las Rúbricas y Exposición de Motivos,

y se han omitido las Disposiciones Transitorias y Finales.

SR. PRESIDENTE: Efectivamente, así ha sido, porque debía haber sometido a votación en aquel momento. Entonces, señorías, si les parece, sometemos a votación las Disposiciones Transitorias primera y segunda y las Disposiciones Finales primera y segunda, que no han sido tampoco objeto de enmienda ni de votos particulares. Señorías, votamos las Disposiciones Transitorias primera y segunda y las Disposiciones Finales primera y segunda. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobadas las Disposiciones Transitorias primera y segunda y las Disposiciones Finales primera y segunda.

Y conforme al artículo 94 del Reglamento, queda aprobado por asentimiento. Por tanto, señorías, queda aprobada la Ley Foral de Ordenación del Territorio, que hemos debatido durante toda esta tarde.

Señora y señores Parlamentarios, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde de mañana martes. Buenas noches.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 33 MINUTOS.)